

UNIVERSIDAD DE LOS HEMISFERIOS

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLITICAS

***LAS REGALÍAS MINERAS EN LOS CONTRATOS DE EXPLOTACIÓN
MINERA EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA***

TRABAJO PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO

FELIPE IGNACIO GONZALEZ KAROLYS

DIRECTOR: Dr. René Bedón

QUITO, NOVIEMBRE 2013

El presente documento se ciñe a las normas éticas y reglamentarias de la Universidad de Los Hemisferios. Así, declaro que lo contenido en éste ha sido redactado con entera sujeción al respeto de los derechos de autor, citando adecuadamente las fuentes. Por tal motivo, autorizo a la Biblioteca a que haga pública su disponibilidad para la lectura, a la vez que cedo los derechos de publicación a la Universidad de los Hemisferios.

De comprobarse que no cumplí con las estipulaciones éticas, incurriendo en caso de plagio, me someto a las determinaciones que la propia Universidad plantee. Asimismo, no podré disponer del contenido de la presente investigación a menos que elevé por escrito el requerimiento para su evaluación a la Comisión Permanente de la Universidad de Los Hemisferios.

Felipe Ignacio González Karolys

Nota del Autor

LA REGALÍA ES UN DERECHO (PATRIMONIAL) Y NO UN IMPUESTO SOSTIENE LA CORRIENTE GENERALIZADA EN EL ECUADOR

Es una corriente generalmente aceptada en el Ecuador que las Regalías Mineras constituyen un **derecho del Estado** y que no tiene las características de un impuesto o tributo, posición ésta que se sustenta en el criterio de que el Estado es el único propietario de los recursos del subsuelo y particularmente de las minas, cuya propiedad se encuentra declarada y dispuesta, no sólo en el en la Constitución Política del Estado, sino, en la Ley de la materia.

Esta corriente se basa en el hecho de que: i) El Estado es soberano y como dueño de estos recursos, tiene derecho a recibir como contraprestación a la concesión y explotación de los mismos, que en definitiva constituyen su patrimonio, las denominadas Regalías Mineras, y, ii) el Estado interviene como persona y en ejercicio de su derecho de dueño cuya explotación delega o concesiona recupera o cobra un precio por tales recursos, mediante las denominadas regalías.

En este sentido en la explotación de sus recursos naturales el Estado puede obtener ingresos, que como dejamos explicado, no necesariamente constituyen tributos pues, tal derecho a recibir estos ingresos no son sino una compensación por la pérdida gradual de dicho recurso. Esta compensación esta vinculada más al derecho administrativo que a principios de carácter tributarios orientados en la capacidad contributiva.

Al efecto la doctrina sostiene que estos ingresos públicos pueden ser de dos clases:

a) Originarios.- aquellos obtenidos por el Estado, mediante el aprovechamiento económico de sus recursos que constituyen su patrimonio, como es el caso de las Regalías, y,

b) Derivados.- aquellos obtenidos por el Estado que afectan al patrimonio de los particulares y que el Estado los recupera de manera coactiva, como es el caso de los tributos, sanciones o multas.

Como se puede observar los primeros afectan al patrimonio del Estado y en ese entorno se entienden y conciben como derechos las Regalías Mineras, en tanto que los segundos afectan al patrimonio de los particulares, y en ese concepto se generan o aplican los tributos.

En este contexto la Regalía Minera es la contraprestación que paga un particular al Estado para aprovechar ese recurso natural. Como es una contraprestación es calculada tomando en cuenta la cantidad o el valor de los recursos minerales extraídos, sin incluir los valores que por la acción del particular, concesionario o contratista (costos para la producción, transporte), le son agregados a este recurso.

Esta apreciación local de que la Regalía Minera es un derecho y no un tributo coincide con ciertas posiciones, de otros países, que afirman que la regalía minera "...es un mecanismo de compensación económica al Estado por el provecho particular del que gozan los usuarios de este recurso. En ese sentido, debe entenderse que al tratarse del uso exclusivo y excluyente de recursos naturales no renovables por parte de quien se beneficia de la concesión minera, el Estado está facultado para establecer fórmulas mediante las cuales pueda conseguir que la Nación participe de este beneficio económico, en su calidad de beneficiaria original del recurso. Esta fórmula es la regalía minera..." (Tribunal Constitucional del Perú, 2005).

La tesis señalada viene siendo contradicha en algunos países vecinos. En efecto, quienes contradicen la tesis de que la regalía no es un derecho sino un tributo sostienen que:

1. La Regalía es un ingreso público derivado, puesto que grava el patrimonio del particular concentrado o su equivalente,

2. Es una prestación pecuniaria de carácter público,

3. Es una prestación unilateral impuesta por el Estado y no es contraprestativa, ya que si se calcula sobre el valor agregado por las acciones y esfuerzos económicos del concesionario o contratista minero, en otras palabras sobre la producción vendida una vez extraída, y no sobre el mineral insitu,

4. Es creada por ley, mediante la realización o cumplimiento de un hecho imponible,

5. Su cumplimiento es de carácter obligatorio y puede ser cobrado de manera coercitiva,

6. Atiende a la capacidad de ingresos del contribuyente (capacidad contributiva), y siempre plantea una tarifa o tasa progresiva, y,

7. El destino de lo recaudado es independiente o mejor dicho ajeno a la relación entre el Estado (dueño de este recurso) y el contribuyente. La gran mayoría de estos recursos se destinan a la comunidades o municipios de las áreas afectadas por la actividad minera, y no al Estado central.

Adicionalmente en legislaciones como la peruana o la chilena se define a la regalía como un tributo.

En el Ecuador de nuestros días también se plantean estas nuevas reflexiones, que contradicen, la posición generalizada de que la regalía es un derecho. Para ello sustentan su argumento en las características particulares de la regalía que dejo explicados

anteriormente como que: la Regalía Minera no es contraprestativa, afecta al patrimonio de los contribuyentes, por cuanto se aplica al producto extraído y comercializado o vendido, y, en esa condición se encuentra incorporado un valor agregado que constituye dicho patrimonio, nace de una ley, es de carácter obligatorio y no voluntario, etc.

Añade a este argumento el hecho de que la Ley de Minería de 1991 ya en el artículo 104 se refiere a las Regalías y más tributos, y, más específicamente en el artículo 154 se remite a la Regalías dentro del concepto general de tributos que grava la actividad minera.

Más aún, el artículo 82 del Reglamento a la Ley de Minería en vigencia, en la parte pertinente, dice que:

“...Para el cálculo de las regalías se debe considerar de manera obligatoria la información reflejada en las declaraciones e información tributaria presentada al Servicio de Rentas Internas, así como la constante de los informes semestrales de producción presentados a la Agencia de Regulación y Control Minero. Para el efecto, el Servicio de Rentas Internas expedirá las resoluciones necesarias. **La evasión del pago de regalías, será causal de caducidad del título minero, sin perjuicio de las responsabilidades tributarias, civiles y penales a que diere lugar. En caso de que no se realice la declaración, liquidación y pago de las regalías en el plazo previsto por el Servicio de Rentas Internas, se deberá calcular, liquidar y pagar los intereses de mora que correspondan conforme a lo previsto en el Código Tributario...**”

Concluye el argumento que sustenta esta posición que el artículo 104 de la Ley de Minería al determinar las causales de caducidad textualmente señala que la misma opera cuando se ha dejado de pagar las patentes, regalías y más tributos, entendiéndose con esta calificación que la regalía sería también un tributo.

De las investigaciones realizadas he llegado a tener conocimiento que el Servicio de Rentas Internas del Ecuador (SRI) se halla discutiendo sobre las dos posiciones y criterios diversos, conociéndose que el propio SRI considera que las Regalías Mineras producen tributos en beneficio del Estado, particular que, incluso, están siendo impugnadas ante el tribunal fiscal.

Por todo lo antes expuesto mi trabajo se plantea como tesis demostratoria, entre otros asuntos, que las Regalías Mineras contenidas en la legislación ecuatoriana, tienen las características de un impuesto, y, para ello, invito a revisar el alcance de mis investigaciones, estudios y análisis que, modestamente, se hayan expuestos en esta tesis.

Cabe aclarar, además, que una tesis pregrado es un conjunto de criterios que su autor los considera como ciertos, bajo el derecho de contradicción a tesis o criterios diversos; es decir, toda nueva estructura investigativa suficientemente desarrollada y demostrada, rompe todo principio absolutista que conforman tesis diversas, este trabajo, en consecuencia, obedece al derecho que tengo para demostrar que las Regalías Mineras calificadas como un simple “Derecho del Estado”, son más bien, un impuesto cuyo valor permite al Estado enfrentar los graves problemas propios de las sociedades actuales.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	9
1. Antecedentes Históricos Ecuador y el Mundo	9
2. Breve Revisión del Marco Legal Histórico sobre las Minas a partir de la República	14
HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO	19
1. Fundamentos y principios tributarios	19
2. De la Naturaleza Jurídica de la Regalía	21
2.1 Sobre los impuestos	23
2.1.2 Sobre las tasas y contribuciones especiales o de mejora	25
2.3. Sobre las regalías como un tipo de impuesto y su hecho generador	26
3. Marco Legal aplicable a esta fecha	28
3.1.1. De las clases de Minerías	31
3.1.2. Minería Artesanal o de Sustento:	31
3.1.3. Pequeña Minería:	33
3.1.4. De la Mediana Minería:	34
3.1.5. Minería a Gran Escala:	36
4. Del Contrato Minero, las Regalías y la Naturaleza Jurídica de las Regalías	37
4.1.1 Régimen Legal de las Regalías acordadas en los Contratos Mineros	40
5. De la Ley de Minería	41
6. Del Reglamento	44
7. De otros actos normativos de inferior jerarquía	53
8. De las Regalías en el Contrato Minero	56
8.1.1 Las Regalías en el Contrato de Explotación Minera firmado con	Ecuacorri
ente S.A.	56
REGALÍAS ANTICIPADAS EN EL DERECHO COMPARADO	60
1. Marco Legal Regalías Anticipadas	61
2. Las Regalías Anticipadas en el Derecho Comparado	66
2.1.1. Tratamiento de las Regalías Anticipadas en los países que siguen el sistema anglosajón y el sistema civilista.	66
2.2.1. La Legislación Canadiense	66
2.3.1. La Legislación Peruana	72
3. Semejanzas y Diferencias en la Legislación Comparada	86
EFFECTO ECONÓMICO DEL PAGO DE REGALÍAS Y LAS REGALÍAS ANTICIPADAS	88
1. Efecto económico comparado experiencias en otros países que tienen el mismo sistema	88
2. Como afecta la Inversión Inicial en el caso del Ecuador	91
3. Semejanzas y diferencias	95

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LAS REGALÍAS MINERAS.....	97
1. Proyecto de Ley.....	97
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	99
BIBLIOGRAFÍA Y REFERENCIAS.....	109
ANEXOS.....	116
1. ANEXO No. 2.....	116
2. ANEXO No. 2.....	117

INTRODUCCIÓN

1. Antecedentes Históricos Ecuador y el Mundo

Si consideramos que la regalía en su concepto más amplio tiene como propósito el determinar la forma de reconocer a favor del Estado, por el derecho o la propiedad que le asiste sobre los recursos naturales no renovables, cuya propiedad y competencia para su desarrollo le está reservada de manera universal y exclusiva, estamos necesariamente hablando, por lo menos en el origen, de una forma de tributo. Por ello para ubicar el asunto materia de esta tesis, resulta imperativo partir su recorrido ensayando una breve visión personal de la historia fiscal o más propiamente tributaria en nuestro país, entendida como una herramienta orientada, en una primera instancia, a recaudar los ingresos indispensables para cubrir las necesidades del Estado y particularmente de los gobiernos de turno, sus antecedentes, motivaciones y proyecciones.

Durante muchos años la recaudación de impuestos en nuestro país fue, por decir lo menos, ineficiente, escenificada principalmente por la generación de pocos ingresos para el Estado como efecto de la recaudación tributaria, y la consecuente respuesta inadecuada de procurar legislativamente hablando una carga tributaria poco técnica y desproporcionada, que a la vez repercutió, igualmente en una muy mala redistribución de la riqueza.

Es una verdad de Perogrullo decir que solamente desde hace aproximadamente una década, el Ecuador cuenta con un sistema tributario regulador, medianamente profesional y creciente que, no solo ha universalizado su cumplimiento, sino que ha endurecido sus controles y generado recursos importantísimos para la economía ecuatoriana. Miremos su historia:

A lo largo de la historia, las distintas administraciones tributarias han intentado generar un sistema tributario que les permita contar con una herramienta de recaudación eficiente y una forma equitativa de distribución de la riqueza, así como de asignación de recursos, de manera que vaya creando y consolidando, por lo menos en teoría, un ambiente propicio para el desarrollo económico. En contraste con este planteamiento teórico que motivaba la creación de la normativa jurídica tributaria, en la práctica lo que se veía, a pesar de la aprobación de nuevas leyes o reforma permanente de las existentes, era un pobre control tributario y muy poca capacidad de distribución, que a su vez iba consolidando la inexistencia de cultura tributaria en la sociedad ecuatoriana. Para reconocer los mejores momentos de la evolución tributaria mencionada, podemos recuperar cuatro grandes periodos en los cuales el Estado realizó esfuerzos teóricos importantes que, desafortunadamente, no produjeron resultados concretos.

Desde la década de 1930 hasta la década de 1960 del siglo anterior se implementó el Plan de reforma estructural del Estado, diseñado a partir de la visita de la misión Kemmerer, con el objetivo de intentar modernizar el Estado, por medio de una reestructuración del sistema bancario del país. Su propuesta fue tratar de corregir las deficiencias administrativas en el manejo de las finanzas e implementar un nuevo diseño que pusiera al Ecuador a la altura de otros países del continente y del mundo. Esta propuesta introdujo significativos cambios estructurales en materia de organización del Estado, y en el particular de nuestro interés, importantes reformas orientadas -fundamentalmente- a la simplificación administrativa tributaria del Estado. Al efecto se creó, por ejemplo: el Banco Central del Ecuador y varios organismos que ayudarían a tener un mejor control y una mejor administración de los tributos.

En la década de los años setenta con el descubrimiento de nuevos yacimientos petroleros y la llamada nacionalización del petróleo, el Ecuador ingreso a la época de la denominada

“Bonanza Fiscal”, que desafortunadamente creó un ambiente de riqueza por el inusual incremento de ingresos que postergó la creación de un sistema tributario en el que existía una recaudación constante y segura, menos rentista o dependiente de un recurso natural y de su precio en el mercado internacional.

En contraste en la década de los años ochenta, donde, frente a la escasez de recursos para el fisco, la crisis de la deuda y la caída del precio del petróleo, que el Ecuador despierta y provoca una reacción de consciencia por parte del Estado, para promover la creación de un sistema tributario moderno, que ponga en marcha una eficiente recaudación tributaria, dentro de una lógica de largo plazo que vaya consolidando una cultura tributaria coherente con esta iniciativa de cambio que destierre o deje de lado, la evasión o elusión tributaria, que por muchos años se había convertido en prácticas y conceptos socialmente aceptables, incluso con marcos jurídicos permisivos y permeables que no contenían censura. Los ciudadanos desconocían sus obligaciones tributarias, por lo que pensar en una reforma fiscal responsable, era una posibilidad muy remota.

Es a partir de 1989 que se da inicio al actual sistema tributario, que nace como un asunto emblemático en un ambiente de necesidad de recursos para el fisco, y de una conducta social permisiva y generalizada de evasión o elusión tributaria. El paso más importante de la mencionada reforma es la creación del Servicio de Rentas Internas en el año 1998. La creación de dicha entidad abrió paso a la creación de varios cuerpos de ley que incrementan la cultura tributaria de nuestro país.

De la misma manera como hemos repasado- en breves rasgos- la evolución histórica del sistema tributario Ecuatoriano, conviene tener una idea de la historia de las regalías mineras en el mundo y en nuestro país. La minería como actividad es tan vieja como la humanidad en sí misma, ha existido desde la prehistoria, empezando desde la edad de

pedra hasta hoy que hemos descubierto, explorado y explotado prácticamente todos los recursos no renovables conocidos. Ahora bien, de lo que se conoce, recién en el tiempo del gran Imperio Romano, la minería empieza a ser una actividad regulada, cuya propiedad le correspondía al Cesar quien, incluso, en virtud de la conquista de nuevas tierras o pueblos, era dueño de las minas. Quizás a partir de este momento es que se proclama la condición básica de que el Estado tiene la propiedad de las minas, éste empieza a determinar sus derechos, no solo respecto de la explotación, sino a determinar otras formas de explotación, cuando, por ejemplo, arrienda las minas a favor de los ciudadanos. La retribución o renta que el arrendatario debía pagar al Estado producto del derecho a explotar estos recursos minerales, podríamos decir que constituyen su naturaleza, una forma precaria, de lo que posteriormente se denominaría la regalía minera.

La figura de la propiedad soberana sobre la tierra y los derechos mineros se mantienen, especialmente en Europa, prácticamente hasta el Renacimiento. Paulatinamente las leyes fueron evolucionando hasta que la propiedad de las tierras podía ser adquirida por cualquier ciudadano; sin embargo, los minerales continuaron siendo propiedad exclusiva del Estado hasta el siglo XV. A partir de este momento los mineros o ciudadanos dedicados a esta actividad, tenían el derecho de descubrir y producto de ese descubrimiento, extraer dichos minerales, con la condición de que una parte de esa producción sea reconocida, entregada o pagada al Estado, como legítimo dueño de esos recursos, es entonces cuando esta porción de la producción que el minero debía pagar al estado soberano la que daría origen a la figura de la regalía. La suerte de la propiedad de las minas y su evolución histórica, podría decirse, que sigue un curso independiente a la evolución del derecho superficiario sobre la tierra.

De los antecedentes, brevemente analizados, se puede concluir que el concepto original de la regalía minera, no era sino una forma de tributo que debía pagar quien explotaba el

recurso a favor (en un primer momento de la organización de la sociedad) de los monarcas seguido de la iglesia y posteriormente del Estado soberano.

El término regalía minera como se lo conoce hoy, es un pago al dueño de los recursos minerales por el derecho de extraer los minerales y comercializarlos. En pocas palabras, el dueño de los derechos mineros -el concedente, delegante- y la operadora minera -, el concesionario, delegatario o contratista -, procuran un acuerdo para poder extraer y comercializar los minerales.

En el concepto más común de la regalía, es una porción de la producción que se paga al dueño – concedente o delegante - como parte del acuerdo logrado en el contrato minero.

Desde hace 100 años y más contundentemente desde hace 40 años aproximadamente el Ecuador ha sido un país con producción (de lo que se conoce en minería a gran escala) de petróleo. En contraste en el mismo período, nunca se ha destacado por ser un productor minero importante, pero no por una condición geológica sino por falta de decisión política, a pesar de que nuevos estudios revelan las riquezas de los depósitos minerales en los Andes ecuatorianos y en el sur de la región amazónica. Esto ha llevado a que nuestro país se vuelva muy atractivo para los inversionistas mineros de distintos orígenes, principalmente de Canadá y China. Sin embargo, es preciso reconocer que existe ya desde hace mucho tiempo, la minería artesanal, doméstica y a menor escala, que da cuenta de la vocación minera de muchos compatriotas que, sin mayores recursos y falta de políticas públicas adecuadas, han buscado en la minería, en unos casos un medio de subsistencia y en otros el de lograr riqueza sin responsabilidad o factura, lo que ha ocasionado un muy mal precedente para el desarrollo de la actividad a gran escala, el correspondiente deterioro del medio ambiente en las áreas de explotación y zonas de influencia y la consecuente proliferación de problemas sociales, en muchos de los casos distorsionadores de las

relaciones propias de sociedades pequeñas, pobres, fundamentalmente familiares y agrícolas .

2. Breve Revisión del Marco Legal Histórico sobre las Minas a partir de la República

La normativa legal sobre la actividad minera en la república, comienza contenida en el Código Civil de 1860, incorporada, por primera vez, bajo el concepto de soberanía de Estado sobre todos los recursos mineros, incluyendo las minas y sus frutos (bienes de dominio público), independientemente del dominio o propiedad sobre el área o sobre las tierras donde se encontraban las minas (derechos superficiarios). Desde entonces y hasta hoy en día el Código Civil ha categorizado a las minas como un inmueble y a los minerales como muebles, generando la posibilidad o facultad de establecer cualquier gravamen o limitación, y como consecuencia poder arrendar, usufructuar o hipotecar las minas.

En la Constitución Política del Ecuador de 1929 (R.O. # 138, 26-III-29) y la Constitución de 1946 (R.O. # 773, 31-XII-45) respectivamente, se reconoce el Dominio del Estado sobre las minas, no obstante y en paralelo se brinda la posibilidad de que terceros participen de su explotación. Como podemos observar, la declaratoria de la soberanía del Estado sobre las minas, en el marco constitucional es tardía si consideramos que tal precepto ya existió desde mucho tiempo atrás en el Código Civil de 1860.

La primera Ley General de Minería se concreta en 1961 y es publicada en el Registro Oficial No. 356, de 6 de septiembre de 1961, el que estableció:

1. Concesiones mineras del Estado a favor de terceros, bajo la modalidad de usufructo sobre las mismas.
2. Los privados estaban obligados a repartir parte de sus ganancias o utilidades como contraprestación económica por el usufructo de la explotación de las minas, en beneficio de

la economía del Estado. El monto por el beneficio que debía reconocerse en favor del Estado debía ser equivalente al 6% del valor bruto de la producción, y bien podríamos señalar que esta contribución nace, por primera vez en la legislación minera de la república, bajo la característica de lo que hoy conocemos como regalía.

3. Se dio la posibilidad de transferir o transmitir los derechos mineros.

Posteriormente se estableció en la Ley de Fomento Minero publicada en el Registro Oficial No. 484 de 31 de enero de 1974, entre lo destacado lo siguiente:

1. Establece la figura del Contrato Minero, el que comprende de manera caracterizada y particular las fases de operación (prospección, exploración, explotación y beneficio). Para la fase de beneficios había la posibilidad de firmar contratos por prestación de servicios o contratos de asociación, y

2. Se establece el pago de una regalía, la cual no excedía del 16% de las utilidades brutas para minerales metálicos y un 4% para no metálicos, entendida la utilidad bruta como Costo de Venta menos costos de producción.).

Luego vino la Ley de Minería de 1985 (R.O. # 255, 22-VIII-1985), la cual siendo muy similar a la Ley que remplazó, dictaminó lo siguiente:

1. La implementación de un contrato de concesión minera en las fases de exploración, explotación y beneficio,

2. Se sigue contemplando el contrato de prestación de servicios, y

3. Se establecen Regalías del 3% para metálicos y 1% para no metálicos sobre los valores obtenidos de la venta.

Finalmente se publican consecutivamente dos leyes en 1991 y 2009, tres reglamentos (1991, 2001 y 2009) y un mandato constitucional en el 2008, que establecieron los parámetros que hoy en día norman dicha actividad.

Ley de Minería 1991

Lo más destacado de la ley fue:

1. El Estado declaraba a la minería como una actividad de utilidad pública.
2. Los recursos se volvieron por ley patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado, acarreado consigo el reconocimiento de los conceptos de derechos y concesiones mineras.
3. Se estipuló que el desarrollo de la actividad minera debería ser llevado a cabo por medio de gestión estatal, mixta, comunitaria o privada.
4. La ley reconoció lineamientos para la libre prospección, la dimensión de las concesiones, los derechos laborales, y las modalidades contractuales mineras.

Más en detalle la Ley contempló dos tipos de minería, la exploración y explotación artesanal también denominada minería en pequeña escala, y aquellos dedicados a la extracción no metálica. Curiosamente la ley no contempló proyectos a gran escala. La ley tuvo iniciativa para implementar medidas para reducir los impactos ambientales, las cuales incluían: Estudios de Impacto Ambiental, Plan de Manejo Ambiental, programas de tratamiento de agua, reforestación, acumulación y manejo de desechos. Éstos, siendo los más destacados en el tratamiento de esta ley. Sin embargo, lastimosamente no hubo el control adecuado para hacer que se cumplan las medidas ambientales de la mejor manera y esto conllevó a un sinnúmero de problemas ambientales y sociales.

En régimen minero actual fue primeramente impactado por el Mandato Constituyente No. 06 expedido el 2008 por la Asamblea Nacional Constituyente y publicado en el Registro Oficial No 321 de 22 de abril de 2008.

El mandato prácticamente desconoce todas concesiones existentes, y detiene el otorgamiento de nuevas, bajo diferentes motivaciones como: a los concesionarios que aún no hayan invertido, presentado estudios de impacto ambiental, que tengan deudas, sobre los que exista una fuerte evidencia de corrupción, peculado, nepotismo (sobre los que se actúa sin base de instrumentos como procesos investigativos o sentencias, sino únicamente presunciones), concesiones que se encuentren en áreas protegidas, etc.

Este Mandato dio paso a la Ley de Minería del 2009 que fue publicada en el Registro Oficial No 517 de 29 de enero del 2009, que en parte es materia de este estudio en el tema de las regalías y más puntualmente de las regalías anticipadas.

A partir de la expedición de la Ley de Minería del 2009 y la reforma actual, la normativa minera sufre un proceso de fomento y modernización, particularmente en lo que tiene que ver con las regulaciones ambientales y los derechos de consulta y participación de las comunidades.

Pese a todos los esfuerzos desplegados por el gobierno para activar la minería, principalmente, a gran escala, y corregir los problemas ambientales y sociales de la minería artesanal, hasta hoy subsisten problemas relacionados con las condiciones necesarias demandadas por los inversionistas, en comparación con marcos legales competitivos de países vecinos, y de otro lado la reacción de actividades mineras ilegales o, para la minería a gran escala, la oposición de grupos ambientalistas y dirigentes comunitarios . Frente a ello, el gobierno impulsó la reforma del 16 de Julio del presente año que fue aprobada por la Asamblea Nacional y publicada en el Registro Oficial No37 de 16 de julio del 2013, que

es materia de un capítulo de esta tesis y que aborda principalmente, reformas tendientes a flexibilizar la aplicación del impuesto a los ingresos extraordinarios para facilitar que se concrete la firma del contrato minero a gran escala con la compañía KINROSS sobre la explotación del yacimiento Fruta del Norte y que crea, como novedad la denominada Mediana Minería.

En este contexto, a la fecha el Estado ecuatoriano ha firmado el primer contrato minero a gran escala el 5 de marzo del 2012, denominado Contrato de Explotación Minera, otorgado por el Ministerio de Recursos Naturales no Renovables a favor de la Compañía Ecuacorriente S.A., una empresa de origen Chino y de propiedad estatal.

Para ello no basta únicamente considerar el mayor beneficio, que por este concepto recibe el dueño del recurso, es decir el Estado, sino, fundamental y prioritariamente, que dicha determinación obedezca a un criterio técnico, que de una parte motive o favorezca el desarrollo de la actividad, y de otra atienda con la generación de estos recursos, las necesidades de las comunidades, los derechos de los pueblos y también, a partir de la nueva constitución que nos rige, de la naturaleza.

HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO

Este capítulo habla sobre el marco legal aplicable, la naturaleza jurídica del impuesto, la base imponible y la aplicación de los principios del derecho tributario. Para esto he analizado el marco jurídico de aplicación, leyes, reglamentos, decretos y cualquier otro cuerpo legal que abarque e implique el tema de regalías en los contratos de explotación minera en la legislación ecuatoriana.

Si bien el breve ensayo sobre la evolución histórica del derecho tributario en nuestro país, para tener un mejor entendimiento de la evolución de las regalías mineras es bueno; no es menos cierto que esta específica visión nos da una idea limitada sobre los tributos en general, siendo necesario para el enfoque de esta tesis abordar con más exactitud y detalle cómo se originan las regalías mineras, su nacimiento y evolución legal, sin descuidar el análisis de su naturaleza tributaria.

1. Fundamentos y principios tributarios

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 285 define los objetivos específicos de la política fiscal, señalando que estos son: “1. El financiamiento de servicio, inversión y bienes públicos 2. La redistribución del ingreso por medio de transferencias, tributos y subsidios adecuados 3. La generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores socialmente deseables y ambientalmente aceptables.” El Estado, a través de la política fiscal, es el responsable de financiar, redistribuir e incentivar por medio de la recaudación fiscal los diferentes sectores tanto públicos y privados, así como por medio de la redistribución adecuada de recursos provenientes de las recaudaciones

tributarias, de incentivar la economía popular, entendida como el bienestar del pueblo por medio de la distribución de las recaudaciones tributarias a través de servicios y obras. Por otro lado la buena implementación y reglamentación de los objetivos de la política fiscal deberán generar incentivos y beneficios que promuevan la política fiscal.

Cabe mencionar así mismo que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, señala expresamente que el régimen tributario:

“Se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizan los impuestos directos y progresivos.

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables.”

Por su parte el artículo 5 del Código Tributario recoge también los Principios de los Tributos, y señala que: " El régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad.”

En tanto que el artículo 6 del mismo Código señala sus fines:

“Fines de los tributos.- Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional” .

Los mencionados principios y fines de los tributos, ayudan al Estado a regular de mejor manera, entendiéndose de manera equitativa, la aplicación de los tributos. De esta manera

intenta, por ejemplo, no dejar a un lado a todos los sectores que deben o serán beneficiados por el sistema tributario. Así, el principio de generalidad hace referencia a exigir y eximir por ley a todas las personas sean naturales o jurídicas a contribuir, tomando en cuenta la capacidad contributiva de cada uno. Por otro lado el principio de progresividad es aquel que hace equitativa la carga tributaria según el nivel de ingresos de cada contribuyente (quien más gana más paga). Complementariamente el fin tributario persigue la redistribución equitativa de los tributos recaudados por medio de varias herramientas, como la reinversión y redistribución de los mismos.

2. De la Naturaleza Jurídica de la Regalía

La Regalía en su concepto más amplio, según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, viene del latín *regalis, regio*, que significa "Perteneiente o relativo al rey o a la realeza", y que, en su acepción económica se define como la " participación en los ingresos o cantidad fija que se paga al propietario de un derecho a cambio del permiso para ejercerlo". (Real Academia Española, 1992, p. 1755)

La Enciclopedia Jurídica OMEBA la define como los réditos o los impuestos en favor de un Estado o el Rey por la concesión de determinados derechos. Cabanellas, por su parte, en el Diccionario de Derecho Usual, incluye las diferentes acepciones que tiene la palabra regalía en la Jurisprudencia, como sigue: "Privilegio, prerrogativa, preeminencia. Facultad privativa de un soberano; así, acuñar moneda, conceder títulos o indultar (Bibliográfica Omeba, 1976, p. 240) (Cabanelas, 1979, p. 632).

Por su parte, varias de las legislaciones comparadas, cuyo estudio desarrollo más adelante, definen a las Regalías Mineras como una contraprestación establecida por ley, mediante la cual los concesionarios mineros reconocen en favor un valor determinado por la

explotación de estos recursos (Superintendencia de Aduanas y de Administración tributaria, 2012, p. 1).

Para ubicar el análisis de su naturaleza tributaria, conviene comenzar analizando el alcance, definición y concepto del tributo en sus acepciones jurídica y técnica.

Nuestro Código Tributario no establece un concepto ni define lo que debe considerarse como tributo. Señala sí que los tributos se clasifican en impuestos, tasas y contribuciones de mejora, y establece los elementos de la obligación tributaria, señalando el artículo 15 del Código Tributario dice:

“La obligación tributaria es el vínculo jurídico personal, existente entre el Estado o las entidades acreedores de tributos y los contribuyentes o responsables de aquello, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinero, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto por la ley”.

No así la Ley General Tributaria española (LGT) artículo 2 numeral 1 dice que: “...Los Tributos son los ingresos públicos que consisten en prestaciones pecuniarias exigidas por una Administración pública como consecuencia de la realización del presupuesto de hecho al que la Ley vincula el deber de contribuir, con el fin de obtener los recursos necesarios para el sostenimiento de los gastos públicos...”.

Entonces se podría decir, en palabras más simples, que el tributo es el valor monetario o pecuniario que el Estado exige a través de sus varios órganos de control a sus ciudadanos, sean personas naturales, jurídicas, locales o extranjeras, de economía mixta o privada, cuando se produzca el hecho generador establecido en la norma.

Como noción general, el tributo se creó en un momento histórico el cual surge la vida colectiva y por ende, se crea una necesidad de satisfacer el bienestar de la misma. Como es

lógico, un Estado no se puede dedicar por sus propios medios a satisfacer esta necesidad de bienestar general y frente a esta necesidad, crea la relación entre sujeto pasivo y sujeto activo, por la cual estos dos se comprometen por un lado a solventar necesidades de la colectividad y por otro lado a contribuir en esos objetivos. Mientras más grande es la necesidad colectiva, más grande la necesidad de establecer contribuciones (Estado o Sujeto Activo), pero dicha capacidad de contribuir viene de la mano con la capacidad individual económica (Sujeto Pasivo), es decir, que se medirá la capacidad de contribuir por el monto de ingresos que tenga cada individuo, de tal manera de precautelar los principios generales de los tributos.

La ley y el derecho tributario en general clasifican al tributo en tres clases, tal como lo describe el Art. 1 del Código Tributario. Así para la legislación ecuatoriana y para muchas los tributos son los impuestos, las tasas y las contribuciones especiales o de mejora, los cuales están concebidos y definidos por su naturaleza y aplicación.

2.1 Sobre los impuestos

1.-Los impuestos son aquellos ingresos fundamentales recaudados monetariamente por las respectivas instituciones públicas cuya finalidad es la realización de servicios de carácter colectivo. La LGT en el artículo 2 numeral 2 literal c, define al impuesto como: "... los tributos exigidos sin contraprestación, cuyo hecho imponible está constituido por negocios, actos o hechos que ponen en manifiesto la capacidad económica del contribuyente". Es en efecto el tributo aquel hecho imponible que se define sin tomar en cuenta los servicios y actividades administrativas. Lo que quiero decir con esto es que los impuestos en general sólo reflejan la capacidad del sujeto pasivo hacia el hecho imponible y no exige que se demuestre la conexión existente con la administración.

Los impuestos pueden ser de distinta clase y obedecer a muchas clasificaciones, por lo general se clasifican en directos e indirectos, pero hay varios autores que se pronuncian sobre la clasificación según la materia, como en el “Tratado de Derecho Financiero y Tributario”, por Fernando Pérez Royo (Royo, 2012, p. 53), dice que existen impuestos directos, indirectos, reales, personales, subjetivos, objetivos, instantáneos y periódicos.

Veamos algunas de las definiciones que sobre el particular realiza el autor citado. Define a los impuestos directos como aquellos que se perciben por parte del Estado directamente de los individuos en relación a su capacidad contributiva, por ejemplo la renta. En el caso de los indirectos son aquellos pagados en relación al consumo, es decir, se basa en el pago que se realiza a una tercera persona, ejemplo exportación o importación.

En cuanto a los impuestos personales y reales, los primero se refieren a aquellos impuestos que se relacionan a la persona, tomando en cuenta la capacidad económica de cada individuo y su estricta relación con el hecho imponible. El ejemplo más obvio por así decirlo es el impuesto a la renta, ya que es netamente personal y se enfoca a la capacidad de cada persona. El impuesto real por lo tanto tendría que ser por oposición, me refiero a que dicho impuesto es aquel que grava a un hecho imponible relacionado a algo físico, como un bien inmueble, por ejemplo.

Se crea una distribución entre impuestos subjetivos y objetivos puesto que para la regulación de los impuestos se debe tomar en cuenta las distintas circunstancias personales de los sujetos pasivos, a cada uno le corresponde distintas cargas, esto se da por el simple hecho de las diferentes realidades existentes en la vida de cada individuo. Los subjetivos son aquellos que tienen estricta relación con las personas naturales; y, los objetivos son los que se relacionan con personas jurídicas.

Por último se encuentran los impuestos instantáneos; que son aquellos que deben ser pagados en el momento en que se produce el hecho generador, por ejemplo, la sucesión, y por otro lado están los periódicos que se pagan a lo largo de un tiempo determinado, como el pago de una renta.

Dichas clasificación, en la práctica, no tienen gran importancia, inclusive nuestra legislación no las menciona. No obstante es importante su mención y breve definición para el análisis del tema que nos ocupa.

2.1.2 Sobre las tasas y contribuciones especiales o de mejora

2.- Las tasas según la Ley General Tributaria Española (LGT) en el artículo 2 numeral 2 literal a, son “son los tributos cuyo hecho imponible consiste en la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, la prestación de servicios o la realización de actividades en régimen de Derecho Público que se referirán, afecten o beneficien de modo particular al obligado tributario, cuando los servicios o actividades no sean de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios o no se presten o realicen por el sector privado”. Es entonces una contraprestación monetaria por parte del sujeto pasivo a favor de una actividad brindada por la administración, del cual él se beneficia. En otras palabras el tributo destinado a cubrir gastos de servicios prestados por el estado, en sus distintos órganos.

3.- Las contribuciones especiales o de mejora según la LGT en el artículo 2 numeral 2 literal b, “son aquellos tributos cuyo hecho imponible consiste en la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes, como consecuencia de la realización de obras públicas o ampliación de servicios públicos”. Dicho de otra manera, son tributos que se deben pagar al Estado en base a obras públicas que se efectuarán para mejorar la vida en sociedad.

2.3. Sobre las regalías como un tipo de impuesto y su hecho generador

Las regalías son, en efecto, un impuesto directo de carácter personal, objetivo y periódico. Para explicar esta aseveración me enfocaré en la naturaleza jurídica del impuesto y los elementos que lo conforman.

Un impuesto se sujeta al *ius imperium* o tiene como base el poder de imperio, entendido en la modernidad como el poder del Estado, que quiere decir que el Estado en ejercicio de su autoridad o -valga la redundancia- del poder de imperio, por así decirlo, exige u obliga a sus integrantes el pago de impuestos en forma unilateral y coactivamente.

El hecho generador, para el caso específico de las regalías mineras, esto es el presupuesto de la ley para configurar el tributo, **es la venta de los minerales**, convirtiéndose este hecho (de la venta de los minerales a cuyo efecto ha de entenderse que precedentemente se produjo la explotación de este recurso por parte de concesionario o contratista) es la partida de nacimiento para la generación de dicho impuesto, es decir, que si la venta de los minerales, no se ejecuta, no nace la obligación tributaria de pagar este impuesto. Obviamente, conforme queda dicho, si precedentemente quien vende este producto explotó los minerales en su calidad de concesionario o contratista. Por eso, el Art 92 de la Ley de Minería, cuando crea este tributo determina, en la parte pertinente, que el hecho generador de este impuesto es:

"Art. 92.- Regalías a la Actividad Minera.- El Estado, en cuanto propietario de los recursos naturales no renovables, tendrá derecho a recibir el pago de una regalía de parte de los concesionarios mineros que realizan labores de explotación, en consideración a lo dispuesto en este Capítulo.

Las regalías pagadas por los concesionarios se establecerán con base a un porcentaje sobre la venta del mineral principal y de los minerales secundarios

y serán pagadas semestralmente en los meses de marzo y septiembre de cada año.....¹

Del hecho generador previsto en la ley, el sujeto pasivo es el concesionario minero y el sujeto activo es el Estado el que lo recibe y administra a través de sus distintos órganos. El Estado a través del Servicio de Rentas Internas estará encargado de cobrar el pago de las regalías, mientras que el Banco Central recibe la cantidad monetaria el cual estará encargado de distribuir a los gobiernos municipales, juntas parroquiales y en ciertos casos a las instancias de gobierno de las comunidades indígenas.

La base imponible de la regalía, por lo tanto, es la totalidad del mineral a ser vendido. La tarifa por otro lado es el porcentaje de la venta de los minerales principales y secundarios el cual no podrá exceder del 5% y para el caso del oro, cobre y plata no mayor al 8%, conforme lo establece el Art. 93 de la misma Ley.

La regalía es un impuesto directo ya que grava la capacidad contributiva del sujeto pasivo, ya que resulta ser un impuesto de carácter personal. Es un impuesto objetivo, precisamente porque se aplica a una persona jurídica o natural. Es, además, un impuesto periódico porque el pago y las declaraciones se las hace semestralmente como queda indicado anteriormente.

Impuestos como las regalías, se sujetan en todos los ámbitos estrictamente a los principios del derecho tributario, partiendo del principio de *Nullum tributum sine lege* que significa que “No hay tributo sin ley”. En el caso de las regalías es evidente que existe tipicidad legal, porque la ley lo contempla y lo regula. Al ser contemplado en la ley y regulado se vuelve de carácter general, igual y proporcional ante todos los contribuyentes, que en este caso son los concesionarios o contratistas mineros. Así mismo el impuesto es

¹ El énfasis es mío.

evidentemente irretroactivo, por lo que toda acción tendiente al cobro por ventas de minerales, anteriores a la creación de este impuesto, resultan inválidas e inaplicables².

En consecuencia, podemos enfáticamente señalar que la creación de las Regalías mineras en la ley de la materia, cumple con los principios tributarios contenidos en la Constitución y en el Art 5 del Código Tributario, que señalan que el régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad. El estudio de las regalías anticipadas será abordado con más detenimiento en los capítulos siguientes.

3. Marco Legal aplicable a esta fecha

Como se mencionó anteriormente, el concepto más común de regalía minera es una porción de la producción que se paga al dueño – concedente o delegante - por acceder a los recursos mineros en virtud de una concesión. Los minerales se consideran recursos naturales no renovables, los que por mandato constitucional contenido en el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, como parte de los principios fundamentales del estado ecuatoriano, se ordena que "pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible", como así también lo ratifica de manera enfática el artículo 408 de la Carta Magna dice que:

“Son de propiedad inalienable, imprescriptible e inembargable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, yacimientos minerales y de hidrocarburos, sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial y las zonas marítimas; así como la biodiversidad y su patrimonio genético y el espectro radioeléctrico. Estos bienes sólo podrán ser explotados en

² La Ley de Minería expedida en 1991 también contemplaba el pago de una regalía, de modo que esta afirmación se deberá entender previa a la existencia de las regalías mineras en leyes vigentes con anterioridad.

estricto cumplimiento de los principios ambientales establecidos en la Constitución.

El Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos, en un monto que no será inferior a los de la empresa que los explota.

El Estado garantizará que los mecanismos de producción, consumo y uso de los recursos naturales y la energía preserven y recuperen los ciclos naturales y permitan condiciones de vida con dignidad³”.

La propia Constitución establece los fines de la explotación de los recursos naturales no renovables, señalando en el artículo 317 que:

“Los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. **En su gestión, el Estado priorizará la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza, el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales; y minimizará los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico⁴”.**

Por su parte, el artículo 16 de la actual Ley de Minería, publicada en el Registro Oficial No. 517 de 29 de enero del 2009, establece respecto del dominio del Estado sobre minas y yacimientos que:

"Son de propiedad inalienable, imprescriptible, inembargable e irrenunciable del Estado los recursos naturales no renovables y, en general, los productos del subsuelo, los minerales y sustancias cuya naturaleza sea distinta de la del suelo, incluso los que se encuentren en las áreas cubiertas por las aguas del mar territorial.

³ El énfasis es mío.

⁴ El resaltado me pertenece.

El dominio del Estado sobre el subsuelo se ejercerá con independencia del derecho de propiedad sobre los terrenos superficiales que cubren las minas y yacimientos.

La explotación de los recursos naturales y el ejercicio de los derechos mineros se ceñirán a los principios del desarrollo sustentable y sostenible, de la protección y conservación del medio ambiente y de la participación y responsabilidad social, debiendo respetar el patrimonio natural y cultural de las zonas explotadas. Su exploración y explotación racional se realizará en función de los intereses nacionales, por personas naturales o jurídicas, empresas públicas, mixtas o privadas, nacionales o extranjeras, otorgándoles derechos mineros, de conformidad con esta ley.

La exploración y explotación de los recursos mineros estará basada en una estrategia de sostenibilidad ambiental pública que priorizará la fiscalización, contraloría, regulación y prevención de la contaminación y remediación ambiental, así como el fomento de la participación social y la veeduría ciudadana.

Tanto la explotación directa cuanto las subastas destinadas a concesiones mineras, se realizarán únicamente en las áreas definidas en el Plan Nacional de Desarrollo, en su componente de Ordenamiento Territorial.”

Esta declaración reiterativa de la propiedad del Estado sobre los recursos naturales no renovables, dentro de los que se incluyen los minerales, no es asunto de redundancia jurídica, sino de la medida justa de configurar en su esencia la justificación -o más propiamente el derecho del Estado- para reclamar por ello y, en encargo de su explotación, el cobro de regalías y otras contribuciones, buscando la contraprestación necesaria, para asegurar, por una parte, el cumplimiento de los principios constitucionales que inspiran su explotación y que dejo comentados (cuidado del medio ambiente, mínimo impacto cultural

y social), pero sobretodo participar "en el beneficio del aprovechamiento de estos recursos", en su justa medida o compensación.

Para establecer la justa participación del Estado en la explotación de los recursos mineros, el Estado, por intermedio de las instancias competentes ha regulado la explotación de dichos recursos bajo distintas modalidades, que según la Ley de Minería vigente, incluyendo la última reforma expedida mediante ley publicada en el Registro Oficial No. 37 de 16 de Julio de 2013, estableciendo y reconociendo las distintas clases, fases y modalidades de contratación de la actividad minera, así como distintos tipos de concesiones. Las clases de minería establecidas en la Ley de Minería vigente son:

3.1.1. De las clases de Minerías

3.1.2. Minería Artesanal o de Sustento:

“La Minería Artesanal” según el artículo 134 de la Ley de Minería, se caracteriza por ser una actividad minera proveniente del emprendimiento unipersonal, familiar, doméstico o asociativo en áreas libres.

Se utilizan maquinarias o equipos pequeños y en muchos casos portátiles, los cuales, según la normativa⁵, deben ser aprobados por la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM) y el Ministerio del Ambiente. La finalidad económica es la de remediar o cubrir los gastos de producción y beneficiar las necesidades básicas de aquellos partícipes de la actividad en el territorio donde se da la actividad.

En lo principal, el minero artesanal no está sujeto al pago de regalías ni patentes, sin embargo, sí se sujetará al régimen tributario, de este manera el Estado pretendería

⁵ En la práctica, es poco probable que las aprobaciones sean cumplidas en forma general

garantizar recibir los ingresos tributarios correspondientes, calculados sobre la utilidad, mas no sobre la producción.

Para que los mineros artesanos puedan obtener un permiso minero deben hacer una petición escrita al Ministerio sectorial, el cual podrá otorgar un permiso de hasta 10 años siempre y cuando exista un informe favorable de la ARCOM. Este permiso no afecta a aquellos titulares de un derecho de concesión minera, los cuales pueden mediante un contrato de operación otorgar permisos de realización de trabajos de minería artesanal dentro de su concesión, excepto en el caso de pequeña minería. El Ministerio sectorial estará encargado de la regulación de dichas actividades y el otorgamiento de los permisos.

Los permisos para las “labores subterráneas de minería artesanal, no podrán exceder de 4 hectáreas, ni de 6 hectáreas para labores a cielo abierto.”⁶ Así mismo sólo se puede otorgar un permiso por persona, también se prohíbe la realización de trabajos por personas ajenas a los sitios donde se realicen las actividades de minería artesanal.

Es importante destacar que para el caso de la explotación de minerales metálicos, excepto los depósitos aluviales, el permiso otorgado a los mineros artesanales, se limitará a labores sólo de extracción. Para poder realizar el procesamiento es necesario tener la planta adecuada para su realización, la cual debe estar previamente autorizada para poder instalar y operar, así como tener una licencia ambiental. Estas medidas de prevención son dictaminadas con el propósito de cumplir un control adecuado de manejo ambiental por parte de la minería artesanal.

Los Montos de Capacidad de producción y procesamiento permitidos para la minería artesanal son los siguientes:

⁶ Artículo 134 de la Ley de Minería.

(Tabla de Capacidad de Producción y Procesamiento permitido para la Minería Artesanal, elaboración personal)

MINERALES METALICOS	“Hasta 10 Toneladas por día en minería Subterránea”	“120 metros cúbicos por día en minería de aluviales”
MINERALES NO METALICOS	“Hasta 50 toneladas por día”	
MATERIALES DE CONSTRUCCION	“Hasta 100 metros cúbicos por día en minería de aluviales o materiales no consolidados”	“50 toneladas métricas por día a cielo abierto en rocas duras”

3.1.3. Pequeña Minería:

La Ley de Minería promulgada en el año 2009 establece la pequeña minería⁷ como una herramienta para incentivar la producción nacional. El artículo 138 de la Ley de Minería define a la “Pequeña Minería” como la actividad en la que, debido a la facilidad de una explotación directa de los minerales metálicos, no metálicos y materiales de construcción, no está sujeta a realizar labores de exploración o explotación.

Indica que para que se realice la actividad deben existir factores, parámetros e índices económicos favorables así como condiciones geológico-mineras beneficiosas.

⁷ La Ley de Minería de 1991 incluía el régimen de minería en pequeña escala a partir del Art.142, con características similares a la actual.

Las Pequeña Minería sí estará sujeto para su operación, al requisito de obtener una concesión por parte del Ministerio de Recursos Naturales no Renovables, la que puede darse a favor de personas naturales y jurídicas y tendrá una duración de 25 años renovables por periodos iguales.

Es posible realizar una o más operaciones dentro de estas concesiones. Los rangos de producción para la “Pequeña Minería” son los siguientes:

(Tabla Rangos de producción para la Pequeña Minería, realización personal.)

MINERALES METALICOS	“Hasta 300 toneladas por día en minería subterránea”	“Hasta 1000 toneladas por día en minería a cielo abierto”	“Hasta 1500 metros cúbicos por día en minería aluvial”
MINERALES NO METALICOS	“Hasta 1000 toneladas por día”		
MATERIALES DE CONSTRUCCION	“Hasta 800 metros cúbicos para minería en terrazas aluviales”	“hasta 500 toneladas métricas por día en canteras”	

3.1.4. De la Mediana Minería:

Siendo esta la novedad de la reforma introducida mediante la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Minería, a la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria en el Ecuador y a la

Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, publicada en el Registro Oficial No.37 de 16 de julio del 2013 estudiada a la Ley de Minería vigente, la Mediana Minería es aquella actividad por la cual las pequeñas mineras, al explorar y explotar los yacimientos minerales superan los parámetros establecidos para la pequeña minería y por ende pueden incrementar su producción, optando por este nuevo régimen, de mediana minería, siempre y cuando no sobrepasen el volumen establecido por el Ministerio Sectorial, previo informe económico de la ARCOM. Es necesario para que surja una modificación al régimen de pequeña minería al de mediana minería, precautelar los derechos del Estado así como los del sector y su desarrollo adecuado.

Los sujetos a este régimen están exentos de suscribir un contrato de explotación; sin embargo, están obligados a presentar los manifiestos de producción ante el Ministerio Sectorial. Así mismo, las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de Mediana Minería, están obligadas al pago de regalías, cuyos montos son equivalentes a un porcentaje del 4% sobre las ventas del mineral principal y de los secundarios, independiente del pago al impuesto a la renta y del impuesto al valor agregado. También vale destacar que los trabajadores recibirán únicamente el 5% de participación laboral en las utilidades⁸ y el Estado el 10%, que será destinado a proyectos de desarrollo local sustentable.

Los siguientes son los volúmenes de producción del régimen de Mediana Minería:
(Volúmenes de Producción mediana minería, realización personal)

⁸ En tanto que en el régimen laboral la participación de utilidades es del 15%.

MINERALES METALICOS	“De 301 a 1000 toneladas métricas por día en minería subterránea”	“de 1001 hasta 2000 toneladas por día en minería a cielo abierto”	“Desde 1501 hasta 3000 metros cúbicos por día en minería aluvial”
MINERALES NO METALICOS	“Desde 1001 hasta 3000 metros cúbicos por día”		
MATERIALES DE CONSTRUCCION	“Desde 801 hasta 2000 metros cúbicos por día para minería en terrazas aluviales”	“Desde 501 hasta 1000 toneladas métricas en canteras”	

3.1.5. Minería a Gran Escala:

Se considera según la Ley de Minería en tercer artículo innumerado después del artículo 133, la “Minería a Gran Escala” “aquella que supera los volúmenes máximos establecidos para la modalidad de mediana minería”.

Sobre esta última modalidad (La minería a Gran Escala) se aplican las regalías materia de este estudio y su regulación, límites y alcance se encuentran determinados más específicamente en el Contrato Minero, conforme lo veremos más adelante.

Cabe reiterar, la importancia para el Estado de mantener un control firme sobre las actividades de Gran Minería,, el que, a su vez está orientado a lograr no solo la sostenibilidad correcta (justa y equitativa) de estos proyectos, sino prioritariamente la

sustentabilidad con el medio ambiente y el desarrollo económico y social de las comunidades del área de influencia de estas actividades y la sociedad en su conjunto. Por ello, para que las personas naturales o jurídicas, empresas públicas, mixtas o privadas, nacionales o extranjeras puedan adquirir los derechos mineros deben sujetarse a los términos y condiciones de la Ley de Minería y al cumplimiento de los requisitos establecidos para tal efecto, en el reglamento a la ley, regulaciones de carácter secundario y a lo determinado y convenido en el Contrato Minero.

4. Del Contrato Minero, las Regalías y la Naturaleza Jurídica de las Regalías

La ley prevee dos modalidades contractuales aplicables a la actividad de Minería a Gran Escala: El Contrato de Prestación de Servicios y el Contrato de Explotación Minera.

En efecto, en el capítulo III “Modalidades Contractuales” de la Ley de la materia, el artículo 40 determina:

“Contrato de Prestación de Servicios.- El Estado, a través del Ministerio Sectorial, podrá suscribir un Contrato de Prestación de Servicios en los términos y condiciones establecidas por el Ministerio Sectorial y las ofrecidas por el prestatario al momento de la adjudicación.

El Contrato de Prestación de Servicios contendrá tanto la remuneración del prestatario minero como sus obligaciones en materias de gestión ambiental, presentación de garantías, relación con las comunidades y actividades de cierre parcial o total de la mina. El modelo de este contrato será aprobado por el Ministerio Sectorial mediante acuerdo ministerial.

En este caso, el prestatario no estará obligado a pagar las regalías establecidas en la presente Ley ni los impuestos que deriven de ganancias extraordinarias.

No obstante lo anterior, el Gobierno destinará los recursos económicos correspondientes al 3% de las ventas de los minerales explotados, a proyectos de desarrollo local sustentable, a través de los gobiernos municipales y juntas parroquiales y, de ser el caso, a las instancias de gobierno de las comunidades indígenas, para lo cual se establecerá la normativa respectiva.

En lo demás, el prestatario tendrá los mismos derechos y obligaciones establecidos en el caso de los contratos de explotación minera individualizados en el artículo siguiente.

La celebración de contratos de prestación de servicios entre el Estado por intermedio del Ministerio Sectorial y empresas estatales extranjeras, o consorcios en las que éstas tengan participación mayoritariamente podrá efectuarse en forma directa, sobre la base de los acuerdos previos a los que hubieren llegado las partes.”⁹

En tanto que el Artículo 41 de la ley señala:

“Contrato de Explotación Minera.- En el plazo de seis meses desde la resolución que declara el inicio de la etapa de explotación, el concesionario minero deberá suscribir con el Estado, a través del Ministerio Sectorial, un Contrato de Explotación Minera que contendrá los términos, condiciones y plazos para las etapas de construcción y montaje, extracción, transporte, y comercialización de los minerales obtenidos dentro de los límites de la concesión minera.

El modelo de este contrato será aprobado por el Ministerio Sectorial mediante acuerdo ministerial.

⁹ El Resaltado es mío.

Asimismo, los contratos deberán contener las obligaciones del concesionario minero en materias de gestión ambiental, presentación de garantías, **relación con las comunidades, pago de regalías y actividades de cierre parcial o total de la mina incluyendo el pago de todos los pasivos ambientales correspondientes a un período equivalente al de la concesión.**

El Contrato de Explotación Minera deberá contener el Precio Base para la aplicación de la normativa determinada en la legislación tributaria vigente.

El contrato establecerá el derecho del concesionario minero a suspender las actividades mineras sujeto al pago de una compensación económica a favor del Estado, en el caso que las condiciones técnicas o de mercado le impidan cumplir con los plazos establecidos para cada una de las etapas y actividades indicadas anteriormente.

El titular de una concesión minera no podrá realizar labores de explotación sin haber suscrito previamente el respectivo contrato. No obstante lo anterior, el concesionario hará suyos los minerales que eventualmente obtenga como resultado de los trabajos de exploración.

En el desarrollo de las actividades propias de la etapa de explotación, el concesionario minero deberá cumplir con la normativa ambiental vigente y no podrá llevar a cabo dichas actividades sin la correspondiente Licencia Ambiental. La resolución de diferencias y/o controversias que sea materia de estos contratos sólo podrá someterse a los jueces de la Función Judicial del Ecuador o de una instancia de arbitraje en Latinoamérica.

El Estado podrá acordar con los concesionarios mineros el pago de rentas y regalías generados por el aprovechamiento de minerales metálicos, con el producto refinado de su explotación en sujeción a lo dispuesto en la presente ley.”¹⁰

El presente estudio se circunscribe al cobro de regalías en los contratos de explotación minera, razón por la que no me detendré a analizar el Contrato de Prestación de Servicios por la simple razón que los prestatarios de servicios que son parte en este tipo de contratos, no están obligados a pagar las regalías establecidas en la Ley de Minería ni los impuestos derivados de las ganancias extraordinarias. Le corresponde al Gobierno destinar el 3% del total de las ventas de los minerales explotados, a proyectos de desarrollo local sustentable; los gobiernos municipales, juntas parroquiales y a las instancias de gobiernos de las comunidades indígenas. Se podría indicar que la retención de este porcentaje por parte del Estado es comparable al pago de regalías y demás impuestos derivados pero a menor escala. Por otro lado la minería a mediana escala está sujeta al pago de regalías a un valor equivalente a un porcentaje del 4% sobre las ventas del mineral principal y secundario.

4.1.1 Régimen Legal de las Regalías acordadas en los Contratos Mineros

Conforme comentamos al inicio de éste capítulo, las regalías en los Contratos mineros están reguladas en los siguientes cuerpos legales:

- Constitución de la República del Ecuador
- Mandato Constituyente No.6
- Ley de Minería y sus reformas,
- Reglamento a la Ley de Minería y sus reformas,
- Código tributario,
- Reglamento para la Aplicación del Régimen Tributario Interno,

¹⁰ El resaltado es mío.

- Instructivo Auditoria Regalías y Beneficios Actividad Minera Metálica, y,
- Reglamento de Contabilidad para minería metálica a gran escala.

Como se mencionó previamente, la Constitución de la República del Ecuador, al establecer los principios que regulan los sectores estratégicos y recursos naturales no renovables establece que, por la concesión minera, los concesionarios están obligados al pago de regalías. Así, el Art. 317 dispone que:

"Los recursos naturales no renovables pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado. En su gestión, el **Estado priorizará** la responsabilidad intergeneracional, la conservación de la naturaleza, **el cobro de regalías u otras contribuciones no tributarias y de participaciones empresariales;** y minimizará los impactos negativos de carácter ambiental, cultural, social y económico."¹¹

El Estado no solo que está obligado al cobro de regalías sino que además debe priorizar la obtención de este ingreso.

5. De la Ley de Minería

En la Ley de Minería, capítulo IV “Del Pago de Regalías”, los artículos 92 y 93 señalan:

"Art 92.-Regalías a la Actividad Minera.- El Estado, en cuanto propietario de los recursos naturales no renovables, tendrá derecho a recibir el pago de una regalía de parte de los concesionarios mineros que realizan labores de explotación, en consideración a lo dispuesto en este Capítulo.

Las regalías pagadas por los concesionarios se establecerán con base a un porcentaje sobre la venta del mineral principal y de los minerales secundarios y serán pagadas semestralmente en los meses de marzo y septiembre de cada año. Los

¹¹ El énfasis es mío.

montos por concepto de regalías deberán estar debidamente reflejados en los informes semestrales de producción y en las declaraciones presentadas al Servicio de Rentas Internas”.

"Art. 93.-Regalías a la explotación de minerales.- Los beneficios económicos para el Estado estarán sujetos a lo establecido en el artículo 408 de la Constitución de la República; es decir, que el Estado participará en los beneficios del aprovechamiento de estos recursos en un monto no menor a los del concesionario que los explota.

Para este efecto el concesionario minero deberá pagar una regalía equivalente a un porcentaje sobre la venta del mineral principal y los minerales secundarios, no menor al 5% sobre las ventas y, para el caso del oro, cobre y plata, no mayor al 8%, adicional al pago correspondiente del impuesto a la renta; del porcentaje de utilidades atribuidas al Estado conforme consta esta ley; del impuesto sobre los ingresos extraordinarios; y, del impuesto al valor agregado determinado en la normativa tributaria vigente.

La evasión del pago de regalías, será causal de caducidad, sin perjuicio de los efectos civiles y penales a que diere lugar.

El 60% de la regalía será destinado para proyectos de inversión social prioritariamente para cubrir necesidades básicas insatisfechas y desarrollo territorial o productivo, a través del Gobierno Nacional o de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las inversiones que realicen los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán ser canalizadas a través del Banco del Estado para que se efectúen los desembolsos.

Cuando el caso amerite, el 50% de este porcentaje correspondería a las instancias de gobierno de las comunidades indígenas.

Los titulares de derechos mineros de pequeña minería, **pagarán por concepto de regalías, el 3% de las ventas del mineral principal y los minerales secundarios, tomando como referencia los estándares del mercado internacional.**

El porcentaje de regalía para la explotación de minerales no metálicos se calculará con base a los costos de producción.

El Reglamento de esta ley y el Contrato de Explotación Minera establecerán los parámetros para la aplicación del pago de regalías, así como también los requisitos para su distribución^{12,13}.

Conforme las normas citadas, los concesionarios mineros, a más de sus obligaciones tributarias, como el impuesto a la renta, pago sobre impuestos extraordinarios, pago de utilidades atribuidas al Estado y demás cargas impositivas, también están sujetos al pago de regalías como lo establece la Ley de Minería. Los montos serán determinados considerando un porcentaje sobre la venta del mineral principal y secundario. Este pago se lo debe realizar en los meses de septiembre y marzo de cada año. Los montos del pago de las regalías estarán incluidos y reflejados en los informes semestrales de producción así como en las declaraciones presentadas al Servicio de Rentas Internas.

En cuanto a la tarifa aplicable, el Contrato de Explotación Minera más específicamente y el Reglamento a la Ley de Minería son los instrumentos que establecen los parámetros para la aplicación del pago de regalías y los requisitos para su distribución. Pero sólo la ley, por la naturaleza jurídica de la regalía, define el porcentaje que deberá ser implementado en concepto de regalías por parte del concesionario. En tanto que al Estado le otorga el derecho, según el mandato del artículo 408 de la Constitución, como concedente de los

¹² El énfasis es mío.

¹³ El énfasis me corresponde. Artículo sustituido por la Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 37 de 16 de Julio del 2013.

derechos para la exploración, explotación y comercialización de los recursos naturales no renovables y como su legítimo dueño, para ser partícipe de un monto no menor a los beneficios que recibe el concesionario. Para este efecto la ley establece el monto que el concesionario debe pagar como regalía, el cual señala, será igual a un porcentaje de la venta del mineral principal y el secundario. Este porcentaje no podrá ser menor al 5% sobre las ventas, "...y para el caso del oro, cobre y plata, no mayor al 8%..."¹⁴ Así mismo el concesionario reconocerá el pago de regalías independientemente de los pagos adicionales mencionados en el artículo 93 de la Ley de Minería, tales pagos incluyen el 25% del Impuesto a la Renta, 12% de las utilidades atribuidas al Estado; 3% será destinado a los trabajadores, el 70% del impuesto sobre los Ingresos Extraordinarios en la venta de minerales, y el 12% del Impuesto al Valor Agregado, en la comercialización interna de los mismos. Del pago realizado por concepto de regalías se destinará el 60% por medio de los gobiernos municipales y descentralizados para proyectos sustentables, y en casos especiales el 50% a comunidades indígenas y circunscripciones territoriales.

En cuanto a las regalías que pagarán los titulares de derechos mineros de la pequeña minería, al Estado le corresponde el 3% y un 4 %, en la mediana minería, estos porcentajes también se calculan sobre las ventas de los minerales principales y secundarios. Para determinar los precios de los mineras se tomará como referencia los precios del mercado internacional, en general.

6. Del Reglamento

El reglamento general a la ley de minería publicado en el registro oficial 67, el 16, de noviembre del 2009 y su reforma el 6 de julio del 2013, también contiene varias normas que ayudan a la correcta aplicación de las regalías. En el artículo 4 se habla de la

¹⁴ Artículo sustituido por la Ley No. 0, publicada en Registro Oficial Suplemento 37 de 16 de Julio del 2013.

existencia de un Consejo Consultivo y Participación y determina, entre otras cosas, que el Ministerio Sectorial es el encargado de crear consejos consultivos los cuales tienen atribución para permitir la participación ciudadana en la toma de decisiones relacionadas con la definición de las políticas mineras, con el fin de incentivar el desarrollo de la sociedad por medio de proyectos sustentables, los cuales deberán ser financiados por la actividad minera, **es decir por las regalías y demás utilidades que prevea la ley**. En otras palabras, lo que esto busca, es hacer que la sociedad pueda opinar y decidir el destino que tendrán dichos ingresos. Estos proyectos sustentables son en la práctica mejoras u obras, tales como luz, alcantarillado, escuelas, etc., que se ejecutarán en las comunidades en las cuales se llevará a cabo la actividad minera.

En el título VIII del mismo reglamento que lleva el título “Del Pago de Patentes, Regalías y Otras Obligaciones Tributarias”, es en donde destacan los artículos más pertinentes al tema de esta tesis. Así:

El Artículo 81 dice:

“Cálculo de regalías de actividad minera no metálica.- Según lo establecido en el inciso sexto del artículo 93 de la Ley de Minería, el titular de una concesión minera de no metálicos en fase de explotación deberá pagar al Estado una regalía correspondiente a un porcentaje de los costos de producción del mineral sobre la base de los siguientes parámetros:

Para calizas regirán la siguientes regalías:

De 1 a 500.000 toneladas métricas de producción por año, 10%;

De 500.001 a 1.500.000 toneladas métricas de producción por año, 20%;

De 1.500.001 a 2.000.000 toneladas métricas de producción por año, 40%;

De 2.000.001 o más toneladas métricas de producción por año, 100%.

Para los demás minerales no metálicos regirán la siguientes regalías:

De 1 a 250.000 toneladas métricas de producción por año, 5%;

De 250.001 a 500.000 toneladas métricas de producción por año, 10%;

De 500.001 a 750.000 toneladas métricas de producción por año, 15%;

De 750.001 a 1.000.000 toneladas métricas de producción por año, 20%;

De 1.000.001 a 2.000.000 toneladas métricas de producción por año, 25%; y,

De 2.000.001 o más toneladas métricas de producción por año, 100%.

Los titulares de derechos mineros de pequeña minería de no metálicos pagarán por concepto de regalía el 3% del costo de producción del mineral.

Se entenderá como costos de producción, todos aquellos costos directos e indirectos incurridos en la fase de explotación de los minerales hasta el límite de la concesión minera, conforme a la letra c) del artículo 27 de la Ley de Minería.

El pago de las regalías se hará cada año de manera semestral, las correspondientes al primer semestre hasta el mes de septiembre y las correspondientes al segundo semestre hasta el mes de marzo, de acuerdo a lo declarado en el informe auditado de producción, que reflejará el tipo de mineral no metálico que se ha explotado, el costo de producción y el volumen explotado.

Para el cálculo de las regalías no se considerarán como costos los valores pagados por este concepto.”

Si bien el artículo 93 de la Ley de Minería estipula que el titular de la concesión minera, por concepto del pago de regalía debe pagar un porcentaje de acuerdo a los minerales primarios y secundarios vendidos, para poder realizar dicho pago se debe tomar en cuenta los parámetros que establece el Reglamento a la Ley de Minería en el artículo 81, el cual indica los montos establecidos para las calizas y demás minerales no metálicos.

Las siguientes tablas demuestran los valores que regirán para el pago de regalías en el caso de calizas y minerales no metálicos. Para el efecto de las tablas siguientes, la producción se calcula en toneladas métricas por año, cuyas siglas son TMPxA.

(Valores Pagos Regalías Calizas, Elaboración Personal)

Calizas

Toneladas Métricas de Producción por Año (TMPxA)	Porcentaje
De 1 a 500.000	10%
De 500.001 a 1.500.000	20%
De 1.500.001 a 2.000.000	40%
De 2.000.001 a +	100%

Minerales no Metálicos (Valores Pago Regalías Minerales no Metálicos, Elaboración Personal)

Toneladas Métricas de Producción por Año (TMP*A)	Porcentaje
De 1 a 250.000	5%
De 250.001 a 500.000	10%
De 500.001 a 750.000	15%
De 750.001 a 1.000.000	20%
De 1.000.001 a 2.000.000	25%
De 2.000.001 a +	100%

Para el pago de regalía en la pequeña minería se debe tomar el 3% del costo de producción, que implica todos los “costos directos e indirectos incurridos en la fase de explotación de los minerales hasta el límite de la concesión minera” conforme lo señala el Art. 81 del Reglamento. La explotación según la letra “c” del artículo 27 de la Ley de Minería, “...comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores minerales destinadas a la preparación y desarrollo del yacimiento y la extracción y transporte de los minerales...”.

El artículo 82 determina que:

“Cálculo de regalías de actividad minera metálica.- En el contrato de exploración o de explotación se podrá pactar por parte del concesionario el pago de regalías

anticipadas. Los parámetros para la aplicación del pago de regalías serán los siguientes:

El concesionario minero deberá pagar el porcentaje de regalías que estipule el contrato de explotación, que no será inferior al 5%, el cual será calculado sobre el ingreso neto efectivamente percibido por los concesionarios mineros por la venta del mineral principal y de los minerales secundarios.

Para este efecto, el ingreso neto efectivo percibido por dichos concesionarios de la venta de los productos obtenidos de las concesiones mineras, será determinado descontando del ingreso bruto los gastos que para el efecto el Ministerio Sectorial establezca a través del respectivo instructivo y que se referirán única y exclusivamente a los gastos incurridos en los procesos de refinación y transporte, según se hará constar en el modelo de contrato que será aprobado por el Ministerio Sectorial, sin perjuicio de las cláusulas específicas que a tal efecto se estipulen.

Los titulares de derechos mineros de pequeña minería pagarán por concepto de regalías el 3% de las ventas del mineral principal y los minerales secundarios, tomando como referencia los estándares del mercado internacional a la fecha de la venta y para el caso de exportaciones a la fecha del embarque.

Los sujetos pasivos liquidarán, declararán y pagarán las regalías semestralmente en los meses de septiembre y marzo de cada año, atendiendo al noveno dígito del número del Registro Único de Contribuyentes - RUC, en las fechas que se indican a continuación y en los formularios que el Servicio de Rentas Internas establezca para el efecto:

(Fechas Estipuladas para liquidación de regalías Sujetos Pasivos, Elaboración Personal)

Noveno Dígito del RUC	Fecha de vencimiento del I Semestre que va de enero a junio (hasta el día)	Fecha de vencimiento II Semestre que va de julio a diciembre (hasta el día)
1	10 de septiembre	10 de marzo
2	12 de septiembre	12 de septiembre
3	14 de septiembre	14 de marzo
4	16 de septiembre	16 de marzo
5	18 de septiembre	18 de septiembre
6	20 de septiembre	20 de septiembre

Para el cálculo de las regalías se debe considerar de manera obligatoria la información reflejada en las declaraciones e información tributaria presentada al Servicio de Rentas Internas, así como la constante de los informes semestrales de producción presentados a la Agencia de Regulación y Control Minero. Para el efecto, el Servicio de Rentas Internas expedirá las resoluciones necesarias.

La evasión del pago de regalías, será causal de caducidad del título minero, sin perjuicio de las responsabilidades tributarias, civiles y penales a que diere lugar.

En caso de que no se realice la declaración, liquidación y pago de las regalías en el plazo previsto por el Servicio de Rentas Internas, se deberá calcular, liquidar y pagar los intereses de mora que correspondan conforme a lo previsto en el Código Tributario.”

El artículo 86, a su vez, establece los parámetros para la distribución de utilidades y regalías, como sigue:

"El 60% de las regalías será destinado para proyectos productivos y de desarrollo local sustentable a través de los gobiernos municipales, juntas parroquiales y cuando el caso lo amerite el 50% de este porcentaje a las instancias de gobierno de las comunidades indígenas y/o circunscripciones territoriales.

El 12%) y el 5% de las utilidades establecidas en el artículo 67 de la Ley de Minería, para proyectos de minería a gran escala y de pequeña minería, respectivamente, será pagado al Estado para que el Gobierno Central y los gobiernos autónomos Descentralizados los destinen a proyectos de inversión social y desarrollo territorial en las áreas de influencia en donde se desarrolle el proyecto minero, de conformidad con la ley y el reglamento.

Las inversiones que, por utilidades o regalías, realicen los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán ser canalizados o través del Banco del Estado para que efectúe los desembolsos correspondientes”.

Como queda señalado, los artículos 82 y siguientes del Reglamento a la Ley de Minería, con la reforma publicada en la Disposición Reformativa Primera de Decreto Ejecutivo No.1135, señalan el cálculo de las regalías así como su distribución.

Para poder realizar el cálculo del pago de regalías de actividad minera metálica dentro de un Contrato de Exploración y Explotación minera, las partes, esto es el Estado Ecuatoriano y el concesionario, deben pactar, si aplica, el pago de regalía anticipadas.

De las normas anotadas, además se definen ciertos parámetros que deben ser respetados al suscribir el Contrato de Explotación Minera, respecto de que, para el pago de las regalías,

éstas no podrán ser menores al 5% de la venta o ingreso neto de minerales principales y secundario, ni mayores a 8% en el caso de oro, cobre y plata. Para poder obtener el ingreso efectivo de la venta del producto, se descontará del ingreso bruto los gastos incurridos única y exclusivamente por los procesos de refinación y transporte, los cuales serán establecidos y determinados por el Ministerio Sectorial.

La norma también establece que para calcular el pago se debe tomar en cuenta de manera obligatoria lo expuesto en las declaraciones e información tributaria presentada al Servicio de Rentas Internas, refiriéndose estos, entendemos, a las declaraciones de impuesto a la renta, Impuesto al Valor Agregado, Retenciones en la Fuente y Anexos Tributarios. También se verán los informes semestrales presentados a la Agencia Nacional de Regulación y Control, los cuales básicamente serán informes sobre la producción de los minerales. La evasión del pago de las regalías será causal de nulidad, y, el no realizar la declaración, liquidación y el pago en el plazo estipulado, acarrea los correspondientes intereses de mora.

Para que las concesionarias mineras realicen el pago de regalías, deben declarar y liquidar semestralmente las ventas realizadas, considerando los dos semestres que tiene un año fiscal. Los pagos se harán en los meses de septiembre y marzo de cada año, para ello se estableció que se pagará de acuerdo al noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes y a lo que los formularios del Servicio de Rentas Internas establezcan.

Como se mencionó anteriormente, conforme lo ordena el artículo 86 del Reglamento “Parámetros para la distribución de utilidades y regalías”, el 60% del pago será destinado a proyectos productivos y de desarrollo local sustentable. Para poder llevar a cabo estos proyectos, en la práctica, el gobierno hace responsable de los ingresos a los gobiernos municipales y juntas parroquiales, los cuales estarán encargados de planear, desarrollar y

ejecutar las distintas obras de desarrollo local sustentable. La ley también dispone que en ciertos casos de carácter especial se destinará el 50% de las regalías a comunidades indígenas y/o circunscripciones territoriales.

En el caso de las utilidades que establece la ley del 22% y el 5% para los casos de la minería a gran escala y la pequeña minería, se destinará por medio del Gobierno Central y Gobiernos Descentralizados, a proyectos “de inversión social y desarrollo territorial.”¹⁵ Cabe mencionar que todos los pagos relacionados a las regalías y utilidades se harán a través del Banco Central del Ecuador, el cual estará encargado de distribuir los montos.

7. De otros actos normativos de inferior jerarquía

En el Acuerdo Ministerial “Instructivo Auditoria Regalías y Beneficios Actividad Minera Metálica” publicado el 9 de marzo del 2012 en el registro oficial 657, se aclaran ciertos ambigüedades que contienen tanto la ley como el reglamento sobre el pago de las regalías.

En el artículo 2 se define la formula que será usada para determinar el cálculo de las regalías y todas sus derivadas. Para poder explicar la formula es necesario detallar todo el proceso que la conforma.

Formula General (Sobre Formula General, Elaboración Personal)

$$Regalia = [(CM * PI) - GTI - CR - GT - IIE] * \% Reg.$$

IN: Ingreso Neto de Productos Minerales= IB-GT-IIE

IB: Ingreso Bruto = IBPM-CR

IBPM: Ingreso Bruto de Productos Minerales= CM*PI-GTI

¹⁵ Artículo 5 numeral 3, Reglamento para asignación de recursos proyectos de inversión social.

CM: Cantidad de Metales= Descontar de los minerales obtenidos las mermas y deducciones metalúrgicas.

PI: Precio Internacional de los minerales pagables vendidos contenidos en los productos minerales, estos precios se establecerán en los distintos contratos de comercialización, sin embargo se deberá tomar en cuenta el promedio mensual de precio durante la cotización.

(Sobre la Tabla de Referencia de Valores, Elaboración Personal)

Minerales	Referencia de Precio Oficial
Cobre Grado A	Bolsa de Metales de Londres
Oro	Asociación del Mercado de Lingotes de Londres
Plata	Asociación del Mercado de Lingotes de Londres
Otros Metales	Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM), previo informe especial del Servicio de Rentas Internas con referencia a otras Bolsas internaciones o entidades similares que se dediquen a fijar precios de referencia.

GTI: Gastos de Transporte internacional= Gastos y descuentos de transporte, primas de seguros hasta el puerto de destino.

CR: Cargos de los procesos de tratamiento (TC) y refinación (RC)= Sobre los cargos de TC/RC y penalidades por impurezas que se consideran como descuentos según lo establecido en cada contrato de acuerdo a los parámetros internacionales, es por esto que para el contrato a largo plazo que es mayor a un año, se toma en cuenta el “Japanese Term Contracts (Benchmark)” y para los contratos a corto plazo; menos de un año, se toma en cuenta el “Far East Spot Market (CIF Asia)”.

GT: Gastos de Transporte= Gastos y descuentos de transporte, primas de seguros hasta el lugar de la exportación.

IE: Impuestos Extraordinarios= Calculado por normativa tributaria.

Habiendo discernido cada punto de la formula y con el propósito de lograr un mejor entendimiento, presento una explicación textual de ella: Para calcular la Regalía se debe multiplicar la Cantidad de Metales por el Precio Internacional y a eso se debe restar los Gastos de Transporte Internacional, menos los Cargos de Procesos de Tratamiento y Refinación, menos los Gastos de Transporte, menos los Impuestos Extraordinarios, y, al resultado se debe multiplicarlo por el porcentaje de regalías que estipula el contrato.

El cálculo de la regalía se lo debe hacer por embarque, es decir, al momento que el concesionario minero tenga los minerales listos para la exportación, utilizando para el cálculo la formula antes mencionada. En tanto que para que el Estado pueda verificar la veracidad de la regalía es necesario que por medio de la Agencia de Regulación y Control Minero y el Servicio de Rentas Internas, que estarán encargados de aplicar la legislación correspondiente y revisar las declaraciones tributarias presentadas por la compañía minera, así como los informes semestrales presentados a la Agencia y otras fuentes de información.

8. De las Regalías en el Contrato Minero

El tema más controversial de esta tesis no es las regalías como tal, sino más bien el pago de las regalías anticipadas. Hay dos puntos de vista sobre el particular, el primero que está en contra de la regalía anticipada y critica la naturaleza misma de este concepto, ya que argumenta que enriquece al Estado sin contraprestación o beneficio para el contratista, en tanto que el segundo que alaba el concepto, por cuanto sostiene que solo con el pago anticipado de la regalía se logra la justa distribución de la renta (obviamente sumado a los otros beneficios que por impuestos y otros conceptos recibe el Estado).

Para el pago anticipado se debe tomar en cuenta el contrato de explotación , ya que es en este instrumento que el concesionario pacta el pago de regalías anticipadas a favor del Estado.

Al haber hablado de la normativa legal vigente(Constitución Ley, Reglamento y Contrato), conviene en este punto un breve análisis sobre la naturaleza jurídica de la Regalía.

8.1.1 Las Regalías en el Contrato de Explotación Minera firmado con Ecuacorriente S.A.

En el contrato de explotación minera firmado el 5 de Marzo del 2012, entre el Estado Ecuatoriano y la compañía China Ecuacorriente S.A., se estipulan las regalías y el monto a ser pagado, así como sus condiciones. Las cuales están contenidas en las cláusulas que a continuación transcribo:

"4.5.46.- Regalías: Es la contraprestación que pagará el Concesionario Minero al Estado sobre la venta del Mineral Principal y los Minerales Secundarios extraídos al amparo de este Contrato y cuyo valor se determina según lo dispuesto en la cláusula diez y siete punto uno de este contrato.

17., y, 17.1.- Regalías, y, De las Regalías, Determinación del porcentaje, forma de cálculo, forma de pago y verificación: El Concesionario Minero conviene en pagar una Regalía al Estado durante la vigencia del presente Contrato en los términos señalados en el artículo noventa y tres (93) de la Ley de Minería. Artículo ochenta y dos (82) del Reglamento General de la Ley de Minería y en este Contrato.

17.1.1.- Porcentaje de la Regalía: El Concesionario Minero deberá pagar por concepto de Regalía, los siguientes porcentajes calculados sobre el Ingreso Neto efectivamente percibido por las ventas de los Productos Minerales (Mineral Principal y Minerales Secundarios). Provenientes del Área de Contrato. Considerando para dichos cálculos el precio del Mineral Principal, esto es, el cobre de acuerdo con el valor publicado por la Bolsa de Metales de Londres Cátodo de Cobre Grado A (London Metal Exchange Grade A Cathode Copper): (Tabla Referencia Valores y Porcentajes Cobre, Elaboración Personal).

Precio por libra de Cobre:	Porcentajes:
Bolsa de Metales de Londres Cátodo de Cobre Grado A (London Metal Exchange Grade A Cathode Copper)	Porcentaje aplicable para el cálculo de Regalía a pagar sobre el Ingreso Neto aplicable sobre los Productos Minerales (Mineral Principal y Minerales Secundarios)
Igual o mayor a USD 5,51	8%
Desde USD 4,01 hasta USD 5,50	7%
Igual o menor a USD 4,00	6%

El Concesionario Minero deberá informar al Ministerio Sectorial acerca de la fecha de inicio de la producción comercial y de la primera venta comercial de los Productos Minerales (Mineral Principal y Minerales Secundarios) provenientes del Área del Contrato.

17.1.2.- Cálculo de la Regalía: “La Regalía será calculada sobre el Ingreso Neto efectivamente percibido por el Concesionario Minero por las ventas de los Productos Minerales, de conformidad con la siguiente fórmula:

(Formula General, Elaboración Personal).

Formula General

$$\text{Regalia} = [(CM * PI) - GTI - CR - GT - IIE] * \% \text{ Reg.}$$

IN: Ingreso Neto de Productos Minerales= IB-GT-IIE

IB: Ingreso Bruto = IBPM-CR

IBPM: Ingreso Bruto de Productos Minerales= CM*PI-GTI

CM: Cantidad de Metales= Descontar de los minerales obtenidos las mermas y deducciones metalúrgicas.

PI: Precio Internacional de los minerales pagables vendidos contenidos en los productos minerales, estos precios se establecerán en los distintos contratos de comercialización, sin embargo se deberá tomar en cuenta el promedio mensual de precio durante la cotización.

GTI: Gastos de Transporte internacional= Gastos y descuentos de transporte, primas de seguros hasta el puerto de destino.

CR: Cargos de los procesos de tratamiento (TC) y refinación (RC)= Sobre los cargos de TC/RC y penalidades por impurezas que se consideran como descuentos según lo establecido en cada contrato de acuerdo a los parámetros internacionales, es por esto que para el contrato a largo plazo que es mayor a un año, se toma en cuenta el “Japanese Term Contracts (Benchmark)” y para los contratos a corto plazo; menos de un año, se toma en cuenta el “Far East Spot Market (CIF Asia)”.

GT: Gastos de Transporte= Gastos y descuentos de transporte, primas de seguros hasta el lugar de la exportación.

IE: Impuestos Extraordinarios= Calculado por normativa tributaria.

Habiendo discernido cada punto de la formula y con el propósito de lograr un mejor entendimiento, presento una explicación textual de ella: Para calcular la Regalía se debe multiplicar la Cantidad de Metales por el Precio Internacional y a eso se debe restar los Gastos de Transporte Internacional, menos los Cargos de Procesos de Tratamiento y Refinación, menos los Gastos de Transporte, menos los Impuestos Extraordinarios, y, al resultado se debe multiplicarlo por el porcentaje de regalías que estipula el contrato.

REGALÍAS ANTICIPADAS EN EL DERECHO COMPARADO

El trato de las regalías mineras en el Ecuador no es algo nuevo, sin embargo, el pago de regalías anticipadas si lo es. Las Regalías existieron casi desde el inicio de la actividad minera y se intensificaron significativamente a raíz de época histórica conocida como “el boom petrolero”, cuando se implementaron en espejo del derecho minero, las regalías petroleras. En contraste, el tema de las regalías anticipadas resulta novedoso y algunos estudiosos y críticos la consideran una novelería que distorsiona en su esencia el hecho generador y consecuentemente las características propias del impuesto.

Consultadas las legislaciones de otros países latinoamericanos como Perú y Chile que son países mineros este concepto es inexistente, en tanto que en Canadá se recupera este concepto pero sobre la base de una cuantificación mínima, conforme lo veremos más adelante. El Ecuador, en el entorno latinoamericano, es entonces el pionero en inaugurar en su legislación minera este concepto y en aplicarlo en la práctica, en el primer contrato de explotación minera a gran escala y recaudar el valor de US \$ 40.000.000, con el pago realizado en favor del Estado Ecuatoriano por la Empresa ECUACORRIENTES el 27 de diciembre del 2012, dando de esta manera el puntapié inicial de las regalías anticipadas en la historia del derecho minero ecuatoriano y latinoamericano .

Al ser de reciente creación resulta desconocido o ignorado y carente de preocupación o estudio de críticos y doctrinarios de impuestos o expertos en la actividad minera: sin

embargo muchos de los inversionistas mineros a nivel internacional se muestran opuestos a este tributo por considerarlo inusual a la actividad e ingrediente de malestar y rechazo por parte de inversionistas que ven en otras latitudes mejores condiciones generales para la explotación de estos recursos minerales, quienes señalan que el Ecuador abusando de sus fortalezas geológicas y reservas potenciales minerales que ofrece, puede permitirse implementar este tipo de conceptos al igual que aquel relacionado al impuesto a los ingresos extraordinarios que, por su inmediatez y complejidad merece un estudio independiente.

1. Marco Legal Regalías Anticipadas

En el Art. 82 del Reglamento a la actual Ley de Minería, se menciona que dentro de los contratos de exploración o de explotación se podrá pactar con el concesionario no sólo las regalías en general sino el pago de las regalías anticipadas. En caso de que así se acuerde, es claro también que dichos pagos no son adicionales a las Regalías en general, pues constituyen un anticipo de ellas y consecuentemente deben ser pagadas antes de que se produzca el hecho generador de la venta de los minerales y serán descontadas de las regalías que se generen por la explotación y venta de los recursos minerales por parte del concesionario minero o contratista.

En efecto, en el Acuerdo Ministerial 23 que contiene el Instructivo Auditoría Regalías y Beneficios Actividad Minera Metálica los artículos 9, 10 y 11 consecutivamente se establece lo siguiente respecto a las regalías anticipadas:

Art. 9.- "Liquidación de la Regalía Anticipada.- Todos los pagos efectivamente realizados por el concesionario minero por concepto de regalías anticipadas, serán imputados a las regalías que deba pagar el concesionario minero a partir del inicio de la producción de minerales en el área de contrato de conformidad con lo

establecido en cada contrato de explotación. Al cierre de cada semestre se efectuará una liquidación provisional de la regalía devengada, hasta que la regalía anticipada se liquide por completo".

Art. 10.- "Devolución de la Regalía Anticipada.- Los pagos de regalías anticipadas no serán objeto de devolución ni generarán intereses a favor del concesionario minero. Sin embargo, en el evento de que las actividades extractivas no llegaren a ejecutarse de forma definitiva, por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado, el Estado ecuatoriano se obliga a devolver al concesionario minero los valores recibidos por concepto de regalías anticipadas, sin intereses y en los términos que las partes acuerden para el efecto".

Art. 11.- "Retención de Regalías Anticipadas.- El Estado podrá retener los pagos de regalías anticipadas, solo en los casos de terminación establecidos en el contrato de explotación minera. "

Conforme dejo comentado, según los artículos anteriores la regalía anticipada será directamente imputada a las regalías a ser pagadas por el concesionario a partir de la producción y venta de minerales, tomando en cuenta lo establecido en cada contrato. "Al cierre de cada semestre se efectuará una liquidación provisional de la regalía devengada, hasta que la regalía anticipada se liquide por completo"¹⁶.

También en el caso que las actividades por parte del concesionario minero no fuesen concluidas, por caso fortuito o fuerza mayor, las regalías anticipadas serán devueltas por parte del Estado sin derecho a cobrar intereses, bajo los términos establecidos en el contrato de explotación minera. No obstante si no se produjeren estos hechos que

¹⁶ Artículo 9, Auditoría Regalías y Beneficios Actividad Minera Metálica.

impliquen o cause una **suspensión definitiva de la actividad**, bajo ningún concepto las regalías anticipadas serán sujeto de devolución ni generarán intereses.

Por otro lado las regalías anticipadas pueden llegar a ser sujeto de retención por medio del Estado, pero, sólo en aquellos casos estipulados en el contrato.

Para mejor entender la aplicación de la ley sobre el tema en cuestión, es igual de importante revisar lo que dice el contrato de explotación minera firmado entre el gobierno ecuatoriano y la compañía china Ecuacorriente, en la que define el pago para las regalías anticipadas y sus términos y condiciones, en los siguientes incisos:

17.2. y 17.2.1.- "Regalía Anticipada, Monto de la Regalía Anticipada: El concesionario Minero pagará por concepto de Regalía Anticipada CIEN MILLONES de dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100'000.00)".

17.2.2.- "Pago de la Regalía Anticipada: La Regalía Anticipada será pagada de la siguiente manera; a) El primer pago será igual al cuarenta por ciento y se realizará treinta días después de obtener la aprobación para inversión del Estado Chino, y que se estima será ciento veinte días a partir de la Fecha Efectiva.- b) El segundo pago será igual a treinta por ciento y se realizará una vez que se obtenga los permisos y autorizaciones necesarias para el proyecto Minero (MAE,INPC, SENAGUA).- c) El tercer pago será igual al treinta por ciento y se realizará en dos partes iguales: la una, cuando se disponga de la conexión y suministro por la empresa eléctrica correspondiente en la mina: y, la otra, cuando el puerto (de la compañía relacionada Puerto Cobre S.A.) entre en operación".

17.2.3.- "Liquidación de la Regalía Anticipada: Todos los pagos realizados por el Concesionario Minero por concepto de Regalía Anticipada, serán imputados a las Regalías que deba pagar el Concesionario minero a partir del inicio de la

explotación de minerales en el Área de Contrato. Al cierre de cada Ejercicio Fiscal se efectuará una liquidación provisional de la Regalía devengada, la cual se compensará como máximo el veinte por ciento (20%) del valor por concepto de Regalía Anticipada, y hasta el cincuenta por ciento (50%) de la Regalía devengada, debiendo ser pagada la diferencia a favor del Estado. Este límite se aplicará hasta que la Regalía Anticipada se liquide por completo".

En el contrato se estipulan específicamente los montos de pago para las regalías anticipadas, así como los plazos de pago y su forma de liquidación según el siguiente cuadro: (Plazos de Pago y forma de Liquidar Regalías Anticipadas, Elaboración Personal)

PAGOS	PORCENTAJES	REALIZACIÓN DE PAGOS
PRIMER PAGO	40%	30 días después de recibir aprobación de la inversión por el Estado Chino, lo cual será 120 días a partir de la fecha efectiva.
SEGUNDO PAGO	30%	Una vez que se obtenga los permisos y autorización necesaria para el proyecto minero (MAE, INPC, SENAGUA)
TERCER PAGO	30%	Se divide en dos pagos iguales.

		<p>1. Cuando se disponga de la conexión y suministros por la empresa eléctrica correspondiente en la mina.</p> <p>2. Cuando el Puerto (PuertoCobre S.A.) entre en operación.</p>
--	--	--

Todo pago por concepto de regalía anticipada será atribuido a la regalía que paga el concesionario minero cuando se encuentre en la fase de explotación de minerales. También se efectuará una liquidación provisional al cierre de cada ejercicio fiscal por concepto de regalía anticipada que debe ser compensado como máximo el 20% y el 50% por regalía devengada. Como se puede observar de las cláusulas contractuales citadas del único contrato minero a gran escala existente en el Ecuador, las regalías anticipadas en cuanto a la determinación y monto siguen un proceso convencional, es decir el acuerdo de las partes contenido en el respectivo contrato, lo cual, igualmente, a mi criterio rompe el principio de tipicidad y legalidad del impuesto y de otro lado, en su esencia no se cumple el hecho generador del tributo, pues si se anticipan tales pagos, a simple vista, definitivamente no se ha cumplido todavía el presupuesto por la ley para configurar el tributo. Se puede sostener también que, al no existir un fundamento de ley para la determinación y cobro de regalías anticipadas, éste se encuentra en el Reglamento pero sustancialmente en el acuerdo de las partes recogido en el Contrato de Explotación Minera. En consecuencia, otros

contratos de igual naturaleza que se firmen en lo posterior podrán incluir o no la obligación del pago anticipado de regalías.

2. Las Regalías Anticipadas en el Derecho Comparado

2.1.1. Tratamiento de las Regalías Anticipadas en los países que siguen el sistema anglosajón y el sistema civilista.

Al haber revisado el concepto de regalía anticipada tanto en la legislación ecuatoriana como lo estipulado en el contrato, es necesario reiterar que, al ser el primer país latinoamericano en crear el sistema de regalías anticipadas, resulta imposible realizar una comparación o un análisis exhaustivo de sus efectos con respecto a otras legislaciones similares, con la única excepción de Canadá que en su Legislación minera ya prevé el criterio o concepto de regalías anticipadas, bajo la denominación de ADVANCES AND MINIMUM ROYALTIES, con la salvedad de este tipo de regalías que se pueden anticipar a la producción, conforme su nombre lo indica son mínimas y de poca incidencia económica, conforme se explica más adelante. De ahí que posteriormente ampliaré mi análisis sobre la naturaleza misma de este concepto.

Sin embargo veamos brevemente lo que otras legislaciones dictaminan sobre las regalías en general.

Dentro de las leyes a considerar se tomará en cuenta a Canadá que mantiene un sistema anglosajón y posteriormente las legislaciones de Perú y Chile con un sistema civilista similar al nuestro.

2.2.1. La Legislación Canadiense

La industria minera canadiense se encuentra entre las economías más importantes a nivel mundial, se la conoce como la industria minera global. Es, en efecto, el país que más

minerales produce, llega a producir más de 60 tipos de minerales anuales, es rico en los minerales esenciales como los metales (oro, cobre, hierro, aluminio, uranio, entre otros) y los no metales (carbón y potasa). En este país existen más compañías dedicadas a la actividad minera que en cualquier otro lugar del mundo. Por dar un ejemplo del poderío que este país representa para el resto del mundo, en el 2010 el valor total de los minerales extraídos en Canadá superó los 41 billones de dólares norteamericanos.

Es importante resaltar el éxito de Canadá al convertirse en el país más grande de producción minera. Pero esto no lo es por la sola abundancia de recursos naturales y sus habilidades incomparables al momento de explorar, explotar, producir, procesar y comercializar, sino también por el simple y sencillo hecho que todas las leyes están hechas de manera técnica orientadas a buscar el justo beneficio de inversionistas locales y extranjeros, como del estado Canadiense. De esta manera Canadá recibe importantes recursos de la inversión extranjera, al crear un ambiente seguro y competitivo para el inversionista, pero siempre velando sus derechos y protegiendo el interés de su medio ambiente y habitantes.

Canadá es un estado conformado por un gobierno federal, con 10 provincias y 3 gobiernos territoriales, los cuales se rigen primordialmente de la constitución, seguido por el órgano máximo de control que en este caso es el parlamento federal. El sistema también permite que ciertas comunidades nativas al Canadá ejerzan un poder limitado de auto gobernanación.

Las actividades mineras son gobernadas por las leyes de las distintas provincias o territorios en donde se encuentra localizada físicamente las minas, pero también se tomará en cuenta las leyes de otras jurisdicciones para temas de financiamiento, emisión de valores y la regulación ambiental. Adicionalmente el gobierno federal tiene superposición de jurisdicción en áreas del derecho tributario y ambiental.

La mayoría por no decir todas las provincias y territorios del Canadá imponen tributos a los minerales, estos incluyen las regalías, los cuales cumplirán el propósito de compensar a las provincias y territorios por la extracción de recursos no renovables. Las Regalías o el monto a pagar por este concepto será distinto dependiendo del mineral en cuestión.

Brevemente explicaré que es una regalía, visto desde el ángulo canadiense. La regalía en términos más amplios es un derecho a ser pagado al propietario de la tierra, es decir al Estado en un monto específico por cada unidad de producción o de un porcentaje de ingresos generados o provenientes de las propiedades mineras, si aquellas adquieren el carácter de producción definitiva minera, es decir, si estas se dedican solamente a producir minerales. Existen varias razones por las cuales se crean las regalías y varias aplicaciones comerciales en la industria minera canadiense.

Es pues, la regalía una forma de compensación pagada al dueño de las tierras satisfaciendo entera o parcialmente la adquisición de los recursos de la propiedad. En este caso el dueño o cedente busca beneficiarse como un participante pasivo en el desarrollo del proyecto minero.

Así también una regalía podrá ser una alternativa de financiamiento al ser beneficiosa para un propietario, ya que es un método de obtener bienes de capital o activos fijos con el fin de desarrollar una propiedad minera. Lo que esto hace, es permitir al propietario que evite la dilución de la equidad en la base de activos.

Los pagos de las regalías en el Canadá se basan en la producción en unos casos y en otros en una medida de las ganancias o del beneficio obtenido. De esta manera un operador o un concesionario tiene la habilidad de acceder al capital al vender una regalía cuando el proyecto está en sus etapas iniciales de desarrollo sin incurrir en la obligación de hacer pagos hasta después de iniciada la producción de minerales.

Las regalías son herramientas por la cual los gobiernos adquieren pagos por conceder derechos a las concesionarias mineras para explotar los recursos naturales. Las regalías son básicamente un derecho a la extracción de minerales, creados por ley, derivados de la producción de minerales en torno a la jurisdicción del gobierno que cambia de una jurisdicción a otra.

Dentro de la actividad minera canadiense se han establecido distintas clases de regalías, las cuales se basan indistintamente de cada una. Entre las clases están las regalías a los ingresos, a las ganancias contables, y a la producción, en otras palabras estas denominadas clases, son en su esencia y efecto el hecho generador del impuesto, por, un tipo de regalía grava a las ganancias contables, mientras el otro grava a la producción y el otro a los ingresos. Así existen varias clases de regalías, su aplicación y cálculo del pago de las mismas, que son los siguientes:

1. NSR (NET SMELTER RETURN ROYALTY)

Una traducción muy literal de este concepto podría ser "regalía por retorno neto de fundición". Esta regalía es aquella que se calcula con base en los ingresos brutos sin tomar en cuenta los costos de operaciones o el financiamiento. Por lo general se refiere a un porcentaje de los ingresos brutos generados por el proceso de vender el producto mineral, haciendo ciertas deducciones básicas, tales como el transporte, seguros y demás costos relacionados. El beneficio del NSR es simplemente que los costos de operación y financiamiento no tendrán un impacto en el pago de la regalía.

2. NPI (NET PROFIT ROYALTY)

La traducción literal sería "regalía de un beneficio neto". Esta es un pago calculado respecto de los beneficios obtenidos de las operaciones antes de que los costos relacionados al capital, desarrollo y operación hayan sido recuperados. Adicionalmente

este tipo de regalía permite la deducción de ciertas reservas contables, incluyendo reservas del capital de trabajo y reclamación. El cálculo de un NPI puede resultar complejo ya que conlleva a varias interpretaciones y dependerá de la rentabilidad que se determine, y como tal las partes deben asegurar y actuar de tal manera que las regalías sean claras y estén cuidadosamente bien calculadas.

3. NPR (NET PROCEEDS ROYALTY)

Regalía de ingresos netos, es similar a la anterior y por lo general se basa en un beneficio neto de operación, haciendo deducciones para costos de operación y algunas reservas de contabilidad. Sin embargo, a diferencia de los NPI, el que debe pagar tiene el derecho de recuperar los costos de capital. También, los NPR se basan en los beneficios de operación. En síntesis, la regalía no incluirá los ingresos de cualquier otra fuente como intereses de fondos invertidos, la venta de artículos de capital o ganancias de operaciones o de otras transacciones.

3. PTR (PRODUCT TONNAGE ROYALTY)

Regalía basada en el tonelaje del producto, es decir del mineral producido. Es muy simple, se calcula en base del tonelaje de la producción del mineral vendido. Para el Canadá este tipo de regalía no es muy común, se lo usa por lo general para aquellos minerales preciosos que se producen a menor escala, generalmente producidos en minas abiertas.

4. GR o GOR (GROSS ROYALTY or GROSS OVERRIDING ROYALTY)

Es la regalía bruta y son similares al NSR, ya que estos son pagos hechos a los ingresos brutos generados por la venta del producto mineral, pero a diferencia de un NSR, estos permiten algunas deducciones.

5. ORR (OVERRIDING ROYALTY)

Se podría decir que es una regalía predominante o una regalía o canon especial. Este tipo de regalía constituyen o son pagos basados en las ganancias de venta de la producción bruta de minerales, la cual no es -usualmente- sujeto de deducciones en ninguna porción en cuanto al desarrollo, operación, mantenimiento o gastos ambientales.

6. AMR (ADVANCES AND MINIMUM ROYALTIES)

Regalías anticipadas o mínimas, son aquellas que implican pagos antes de la producción. Una regalía anticipada es un pago hecho al tenedor de la obligación de pagar regalías antes del pago de la regalía como tal, la cual eventualmente puede ser deducida de los pagos de regalía que se generen en etapa de producción. Una regalía mínima usualmente se causa antes de que comience la producción, y esencialmente consiste en un monto estimado en relación con la cuantía del pago de la regalía real, debiendo resaltar que para el caso de este estudio éste sería el único caso, en legislación extranjera estudiada, de regalía anticipada, la que conforme se explica es de cuantificación mínima.

Las NSR, NPI y NPR son las regalías más comunes (usadas) en Canadá. Cualquiera de las regalías se aplica bajo un proceso de negociación entre las partes, las cuales estarán encargadas de determinar ver cuál y en que monto es la que más conviene al proyecto en su integridad y a los intereses de las partes.

No obstante, se debe asegurar que las herramientas utilizadas para el cálculo de la regalía sean definidas con certeza para de esta manera, se pueda precautelar la seguridad y estabilidad de las reglas de juego del inversionista y el consecuente beneficio, a largo plazo para el Estado.

Las implementaciones legales que hace el Gobierno de Canadá con respecto a las regalías demuestran claramente que la intención fundamental es que por medio de esta figura se recaude impuestos para las comunidades afectadas y para el Estado, pero de una manera

que no afecte al inversionista y al desarrollo del proyecto que es finalmente el que generará los beneficios para las dos partes. Merece rescatar la apertura y flexibilidad para que el inversionista pueda escoger y negociar que tipo de regalía es la que más le conviene al proyecto en su integridad e inclusive la forma como será calculada la misma.

2.3.1. La Legislación Peruana

Para el caso del Perú, la minería como en la mayoría de países de América Latina se remonta a la época precolombina. Ahora bien el Perú hoy por hoy es uno de los principales países exportadores del mundo en materia prima minera, pero sobretodo esta actividad representa la mayor parte del producto interno bruto, es pues el mayor sustento económico del país.

La importancia de la actividad minera para países como Ecuador, Perú o Chile se ha incrementado por la necesidad de recursos y por cuanto los precios de los minerales han sufrido considerable aumento en los últimos años, evolucionado o afectado sustancialmente las bolsas de valores mundiales.

El Perú es considerado uno de los países con más producción minera, hasta el 2006 era el principal productor minero en Latinoamérica de zinc, plomo, estaño, plata y oro. Ocupaba el segundo lugar en cobre. A nivel mundial ocupaba el primer lugar en plata, tercer lugar en zinc, cobre y estaño; cuarto en plomo y quinto en oro.

Así como el petróleo ha sido para el Ecuador la fuente principal de sus ingresos la minería ha sido para el Perú. En los años 1900 este país se dedicó a organizar sus políticas y leyes para modernizarlas y orientarlas a fomentar esta actividad y las inversiones en este sector. No obstante, la minería siempre ha generado preocupaciones sustantivas sobre el cuidado del medio ambiente.

Como en el Ecuador, Perú y algunos otros países, los recursos naturales no renovables pertenecen a la nación, la explotación en ámbito general reduce significativamente el capital natural o los recursos naturales, lo que afecta a cualquier país en cuanto a sus políticas económicas a largo plazo. Se entiende que los frutos o más específicamente los minerales derivados de la actividad , como es lógico, derivan o provienen de la riqueza natural no renovable de una nación. Así mismo la legislación peruana permite a los pobladores de la región donde yacen minerales aprovechar de estos recursos.

Para que el Estado y los particulares aprovechen la explotación de los recursos no renovables, el Perú también ha acogido en su normativa el concepto de regalías, conforme explicamos más adelante. Dichos pagos o contraprestaciones que deben hacer la empresas y las personas naturales concesionarios a favor del Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables conjuntamente con el canon que pagan por esta actividad, constituyen la renta que recibe el Estado, por los derechos que éste concede para que las empresas o las personas naturales puedan extraer los recursos naturales. Sin embargo, esta renta que percibe el estado. deber ser reinvertida por los Gobiernos Locales y los Gobiernos Regionales en proyectos de inversión.

Es importante destacar que dicha inversión se realizará en los pueblos o lugares en donde se encuentra la actividad minera, así mismo es de igual importancia saber que del total de toda la recaudación de impuestos en un año fiscal, generados por la actividad minera, el 50% será destinado para la reinversión en las zonas donde se exploto el material minero.

Existen 6 tipos de canon en el Perú los cuales incluyen el minero; siendo más importante que el petrolero, gasífero, hidro-energético, forestal y pesquero. Es el canon más importante puesto que, de los 5 restantes la actividad minera es la qué más genera recursos que a su vez repercute en inversión en las zonas afectadas.

El canon es generado por el ejercicio correspondiente de la actividad, mientras que la regalía es un gravamen o un impuesto al valor del porcentaje de la utilidad operativa, es por eso que las empresas que más producen y más venden serán las que más pagan regalías.

La ley 28258 y las ley 29788 que modifica la primera, establecen en general que la regalía minera es aquella contraprestación económica que los sujetos titulares de concesiones mineras pagan al estado, dichos sujetos realizan actividades de explotación minera metálica como no metálica. La regalía será calculada sobre el porcentaje de la utilidad operativa trimestralmente, aplicando a la utilidad operativa trimestral la tasa efectiva.

La mencionada utilidad operativa es el resultado de la deducción de los ingresos generados por la venta de minerales por trimestre calendario, esto incluye el estado que se encuentren, el costo de venta y los gastos administrativos que se crean y se generan por los ingresos de la venta de los minerales.

Se entiende por ventas todo acto en el cual por disposición se transmite el dominio a cualquier título, de los recursos metálicos como no metálicos en el estado en que se encuentren, independientemente como se haya pactado y cual sea su denominación. También estos incluyen los autoconsumos y los retiros no justificados.

La regalía entonces se determina trimestralmente, pero se debe aplicar la tasa efectiva a la utilidad operativa de los sujetos de la actividad minera. Esta tasa efectiva se establece en función al margen operativo del trimestre. El margen operativo es el resultado de la división de la utilidad operativa trimestral entre los ingresos generados por las ventas del trimestre .El resultado se redondea a (2) dos decimales.

Para entender cómo se calcula la regalía es necesario saber y entender los siguientes términos: (Términos para entender Regalía Minera del Perú, Elaboración Personal basado en datos

de la Ley 28258).

Regalía minera	<i>RM</i>
Utilidad operativa	<i>UO</i>
Margen operativo	<i>Mg</i>
Ingreso por ventas	<i>ING</i>
Tasa efectiva	<i>TE</i>
Límite superior	<i>Ls</i>
Límite inferior	<i>Li</i>
Tasa marginal	<i>TMg</i>
Número de tramo	<i>N</i>

Los términos antes expuestos sirven para entender las fórmulas siguientes:

Fórmula para calcular el margen operativo: (Formula para Calcular Margen Operativo, Regalía Minera Perú, Elaborado por Ley 28258).

$$MgO = \frac{UO}{ING}$$

Cuando se calcula el margen operativo el resultado sirve para ubicar la tasa según el cuadro siguiente: (Tasa de Regalía Perú, Elaborado por Ley 28258).

N°	Tramos margen operativo		Tasa marginal (TMg)
	Li	Ls	
1	[0%	10%]	1.00%
2	[10%	15%]	1.75%
3	[15%	20%]	2.50%
4	[20%	25%]	3.25%
5	[25%	30%]	4.00%
6	[30%	35%]	4.75%
7	[35%	40%]	5.50%
8	[40%	45%]	6.25%
9	[45%	50%]	7.00%
10	[50%	55%]	7.75%
11	[55%	60%]	8.50%
12	[60%	65%]	9.25%
13	[65%	70%]	10.00%
14	[70%	75%]	10.75%
15	[75%	80%]	11.50%
16	Más de 80%		12.00%

Una vez obtenido el margen operativo se debe hacer el cálculo de la tasa efectiva:

(Formula Tasa Efectiva Regalía Minera del Perú, Elaborado por Ley 28258).

$$TE = \frac{\left[\sum_{j=1}^{n-1} (L_s - L_i)_j \cdot TMg_j \right] + (MgO - L_i)_n \cdot TMg_n}{MgO_n}$$

Con la tasa efectiva se procede a hacer el cálculo de la regalía:

(Formula Calculo Regalía Minera Perú, Elaborado por Ley 28258)

$$RM = UO \cdot TE$$

Para el Perú la creación de esta normativa jurídica en el año 2004 impulsó un cambio muy importante para el sector de la minería. Más recientemente en la presidencia de Ollanta Humala, en septiembre del 2011, se genera una modificación a las leyes, las cuales estaban orientadas a recaudar un monto significativo adicional por la actividad minera en concepto de regalías que en promedio generarían un aproximado 3.000 millones de dólares anuales adicionales.

Este último cambio desmotivó al sector de la inversión, el cual mira con agrado otros destinos como Chile, Canadá o Australia que son ahora los principales competidores, ya que no tienen impuestos tan elevados.

Sin embargo la modificación tuvo como justificación los incrementos de los precios internacionales de los minerales que subieron drásticamente de la noche a la mañana. Las sobre ganancias que esto trajo a las empresas hizo que se rompa el equilibrio o conmutatividad que existía en esta actividad y el Estado como propietario de estos recursos no obtenga beneficios equivalentes.

Después de 3 años de vigencia de esta ley se han dado cuenta que el incremento no es significativo. Más específicamente la normativa decía que la regalía se constituye y determina trimestralmente de acuerdo a los minerales vendidos al final de cada trimestre, y se tomará en cuenta para el precio lo que determinen los mercados internacionales.

La legislación separaba en 3 rangos los montos y los porcentajes que serán pagados como regalía. A continuación una tabla que evidencia su aplicación:

(Rangos, Montos y Porcentajes pagaderos como Regalías, Perú. Elaboración Personal en base a la Ley 28258).

Rangos #	Monto Anual \$ Dólares Americanos	Porcentaje %
1	60\$ Millones	1%
2	60\$ hasta 120\$	2%
3	Más de 120\$	3%

También existen casos en los cuales los minerales no tienen precios de referencia en mercados internacionales, estos deben pagar el 1% sobre el mineral vendido. Para el caso de las mineras a menor escala o más conocidas como artesanales, éstas no están sujetas al pago de regalías, o les corresponde el 0%.

En resumen los concesionarios mineros y aquellas empresas integradas que realicen actividades de explotación de recursos minerales metálicos o no metálicos serán sujetos al pago de regalías.

Cabe señalar que el régimen peruano no prevé la existencia de regalías anticipadas.

2.4.1. La Legislación Chilena

Para Chile históricamente la minería ha sido de mucha relevancia económica. La regalía es más conocida como “Royalty” y en términos simples es un cobro o impuesto por parte del Estado que hace a los concesionarios de esta actividad por extraer sus recursos minerales.

La naturaleza de este tributo en todas las legislaciones y a través de la historia es la compensación que debe recibir el Estado por permitir que terceros aprovechen de las riquezas del subsuelo, y lo que varía es el hecho generador. Para el mencionado país la implementación de esta figura es reciente, puesto que desde 1974 se implementaba un solo impuesto para todos los inversores, es decir se pagaba una tasa única por concepto de impuesto a la renta.

Al comienzo, el impuesto general estuvo en un porcentaje de 49,5% sobre la Renta y luego se lo rebajó a 42%. Durante los 30 años que estuvo vigente este concepto, se generaron varias discusiones las que probablemente propiciaron que se genere el concepto de “royalty” en la legislación, puesto que las empresas dedicadas a la actividad minera estaban obviando varios impuestos necesarios para el sector en cuestión.

En Junio del 2005 nace la regalía minera en Chile, pero la implementación de este sistema conllevó extensos debates, inclusive tuvo como antecedente en el año 2000 la primera propuesta de crear un royalty para el sector minero, pero debido a varias críticas que surgieron no se pudo concretar, dando paso al segundo proyecto de ley que en efecto dio vida a la actual ley 2026 que establece un Impuesto Específico (“Royalty”) a la actividad minera.

La regalía en el caso específico de Chile es aquella contraprestación económica que los explotadores de los recursos pagan al Estado por el derecho de explotar los recursos, sin incluir los gastos de producción. Es importante repasar ciertos aspectos de la legislación minera tributaria.

En la actualidad las empresas dedicadas a la actividad en cuestión se sujetan a un régimen tributario cedulario, es decir son aquellos impuestos dedicados a gravar los ingresos. Así pues existen tres tipos de impuestos aplicados a las empresas y personas naturales. El primero es llamado Impuesto de Primera Categoría o impuesto de renta empresarial, el segundo es el impuesto a las rentas de las personas naturales o impuesto global complementario y el último es el impuesto aplicado a los residentes extranjeros que reciben dividendos por parte de empresas chilenas, estos son denominados impuestos adicionales. Es importante destacar que el impuesto de Primera Categoría gravado por empresas es considerado como crédito mientras que los otros dos no lo son y por lo tanto esto afecta a los accionistas.

En un aspecto general se podría decir que hay tres regímenes para la aplicación del impuesto para la actividad minera, los cuales son:

a) Impuesto único en la pequeña minería artesanal:

Se aplica un solo impuesto cuya tasa varía entre 1% y el 4% de ventas netas de oro, cobre o plata. En caso de que se trate de otro mineral se aplicará el 2%. Por ser único este impuesto no se aplicará impuesto Global Complementario o Adicional.

b) Renta Presunta:

Aplicado a la pequeña minería que no llega o no sobrepasa US 2 millones de ventas anuales o 36.000 toneladas de producción de minerales. La renta imponible se estima que

varía entre 4%, y el 20% sobre las ventas netas anuales. Se aplica a los minerales oro, cobre o plata. Si son otros los minerales se presume la renta imponible en el 6% de las ventas anuales. Sobre la base imponible presunta se aplica el impuesto de Primera Categoría.

c) Renta Efectiva:

El mecanismo que determina el impuesto a la renta proviene de un resultado contable, este resultado debe ajustarse para mostrar diferencias temporales o permanentes entre normas contables financieras y tributarias. Aplica en el caso específico de la actividad mineras a aquellas empresas que superan las ventas anuales de US 2.000 millones o 36.000 toneladas de mineral metálico no ferroso y a aquellos que elijan tributar por concepto de renta efectiva.

Existe desde 1974 el decreto No. 600 que sirve para regular la inversión extranjera, la cual norma la autorización de los inversionistas extranjeros a convenir contratos de inversión con el gobierno chileno. Este estatuto dispone dos opciones, la una fijar una tasa invariable fija del 42% como carga total efectiva y, o, pagar tanto el impuesto de Primera Categoría junto con el Impuesto Adicional. Si el inversionista opta por sujetarse a la tasa del 42% de renta total, está quedará fija por un lapso de 10 años, y podrá ser aumentada a 20 años en el caso que se invierta US50.00 millones o más. (Es posible para el inversionista salir de este régimen por voluntad propia, pero una vez que sale no podrá volver a ingresar. Así mismo permite acordar una especie de congelamiento del IVA y del régimen arancelario a maquinaria y equipos que no se produzcan en Chile).

Con la implementación y creación en junio del 2005 de los “Royalties” el legislativo vio que existía dentro de la actividad minera una renta no capturada. El impuesto IEM o Impuesto Específico a la Minería (“Royalty”) por primera vez establece un impuesto

progresivo que varía entre 0% y 5% de la Renta Imponible Operacional (“RIO”) dependiendo del volumen operacional, pero también depende del contrato de invariabilidad tributaria. Para aclarar un poco lo antes expuesto, la “RIO” es equivalente a la venta de minerales menos costos de producción, incluyendo la depreciación financiera. También a diferencia de otros tributos estos no incluyen la aceleración por depreciación y de otros gastos indirectos, pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores, los intereses y arriendo de minas.

La tasa del impuesto se basa entonces en gravar un porcentaje de la renta operacional imponible, con un porcentaje que está basado en las ventas anuales del explotador minero. Los explotadores cuyas ventas anuales sean menores o iguales de un valor anual equivalente a 12.000 toneladas métricas de cobre fino están exentos del impuesto. Para el resto se aplica la siguientes tasas: (Tasa Regalías Chile, Elaboración Personal)

Valor Equivalente (en toneladas métricas de cobre fino, TMF)	Tasa (%)
Ventas anuales de Explotador Minero que no excedan valor equivalente a 12.000 TMF	0,0
Ventas anuales de Explotador Minero que excedan valor equivalente a 12.000 TMF o iguales a 50.000 8TMF	
Que exceda 12.000 TMF no sobrepase 15.000 TMF	0,5
Que exceda 15.000 TMF no sobrepase 20.000 TMF	1,0
Que exceda 20.000 TMF no sobrepase 25.000 TMF	1,5
Que exceda 25.000 TMF no sobrepase 30.000 TMF	2,0
Que exceda 30.000 TMF no sobrepase 35.000 TMF	2,5
Que exceda 35.000 TMF no sobrepase 40.000 TMF	3,0

Que exceda 40.000 TMF no sobrepase 50.000 TMF	4,5
Que superen valor anual equivalente a 50.000 TMF	5,0

El cuadro antes expuesto demuestra la tasa que se aplica por concepto del impuesto a la renta operacional a la actividad minera. Para los explotadores mineros que sobrepasen los 50.000 toneladas métricas de cobre fino se les aplica un impuesto más complejo orientado a la renta operacional minera. Es decir el impuesto es progresivo, se basa en una progresión al margen de la rentabilidad minera. Para determinar la progresión es necesario saber el margen operacional minero o rentabilidad de la explotación, al saber esto se puede fijar la tasa del “royalty” a ser aplicada sobre la base imponible. La siguiente tabla demuestra las tasas para las ventas superiores a 50.000 TM así como el cálculo del margen operacional y el cálculo de la tasa marginal y efectiva sobre 50.000 TM: (Tasa para montos superiores a 50.000 TM, Regalías Chile, Elaboración Personal).

Margen Operacional Superior	Tasa Marginal	Tasa Efectiva
El Margen Operacional que sea de hasta el 35% mantendrá una tasa del 5%		
35% a 40%	8%	5,4%
40% a 45%	10,5%	5,7%
45% a 50%	13%	6,3%
50% a 55%	15,5	6,9%
55% a 60%	18%	7,6%
60% a 65%	21%	8,4%
65% a 70%	24%	9,2%

70% a 75%	27.5%	10%
75% a 80%	31%	11%
80% a 85%	34,5%	11,8%
Sobre 96% se mantiene una tasa del 14%		

Sin embargo, la nueva ley expedida en junio del 2005 modificó el Estatuto de la Inversión Extranjera o decreto No. 600, la cual contenía la invariabilidad tributaria por lo tanto quedó sujeta a la inversión extranjera que optó por este recurso posterior a la publicación de la ley 2026. Es decir que la ley sería para nuevos inversores y sería opcional para aquellos que realizaron inversiones antes. Pero el poder recaudatorio de la nueva ley era prácticamente nulo, ya que la mayoría de inversiones mineras realizadas en Chile eran posteriores a la creación de la Ley que establece el "Impuesto Específico a la Actividad Minera". El gobierno por lo tanto tuvo que hacer una consideración a dicho problema e implementó otra invariabilidad tributaria al decreto No. 600, conocida como "11 ter". Este protege a los inversionistas con respecto a los impuestos específicos, nuevos impuestos especiales y al cálculo de la patente minera. También los que renunciaban a la antigua invariabilidad tributaria serían acogidos por la nueva invariabilidad y las tasas de royalty sería relativamente más bajas por el tiempo de transición, es decir, las tasas para aquellos que producen entre 12 mil a 50 mil TM tienen una tasa del 0 al 4,5% y para los que producen más de 50 mil TM será del 5 al 14 por ciento.

El 27 de Febrero del 2010 Chile sufrió un terremoto lo cual causó que se modifique el impuesto específico de la actividad minera, cambiando el factor por el cual se da la progresividad en las tasas del impuesto y como es evidente se incrementaron las mismas. Sin embargo, para proteger a los inversionistas acatados a la invariabilidad tributaria, el

gobierno para incentivar que estos se cambien al nuevo régimen tributario, rebajó las tarifas.

Como efecto de todas estas modificaciones, a la presente fecha, en Chile se encuentran cuatro tipos de contribuyentes con respecto a las regalías, los cuales son: (Tipos de Contribuyentes, Chile. Elaboración Personal).

TIPOS DE CONTRIBUYENTES
Sujetos al “DL 600” ya que los plazos son entre 10 y 20 años, con posibilidad de 15 años más.
Sujetos al “Royalty” del 2005 o aquellos que obtuvieron la invariabilidad tributaria del “11 ter”.
Los que renunciaron en el año 2010 a la invariabilidad tributaria para acogerse al nuevo sistema, pero asumiendo rebajas en las tasas.
Contribuyentes que aplican el nuevo sistema del 2010.

Por lo tanto no existe un factor común en cuanto a una tasa fija para el “Royalty”, puesto que las tasas varían según las distintas modalidades de cada contribuyente. Es importante señalar que el impuesto a un comienzo fue destinado a las zonas afectadas por la actividad minera, pero luego se lo destinó al conocido Fondo de Innovación para la Competitividad, el cual pone a disposición los tributos para el desarrollo de innovación tecnológica así como investigar nuevas aplicaciones de los productos mineros. Lo que se intenta hacer mediante este fondo es buscar soluciones frente a la nueva competencia, es decir los países que recién están explotando minerales y que pueden tener y tiene reservas mayores a las de Chile, los cuales pueden producir más, tener mejores leyes que protejan a inversores o tener mano de obra más económica.

El cobre para Chile simboliza el 38% de las reservas mundiales, lo que hace que la

principal actividad minera se desarrolle en el cobre, y por ende el Impuesto Específico (“Royalty”) aunque es aplicable para todos los minerales, se lo aplica prácticamente sólo a este mineral. La riqueza y abundancia de este mineral hace virar las miradas de inversión hacia Chile, en especial los países asiáticos que requieren de este mineral para la expansión en infraestructura básica.

La clave para que Chile haya crecido como un país minero no sólo se lo debe a la abundancia de minerales, sino a la estabilidad política y económica que éste brinda a sus inversores extranjeros. Aunque haya pasado por épocas oscuras gubernamentalmente hablando, siempre supo que la manera de salir adelante era aprovechando de sus recursos naturales no renovables, pero tratando de proteger de alguna manera al inversor.

3. Semejanzas y Diferencias en la Legislación Comparada

El análisis precedente me permite establecer una semejanza fundamental entre las legislaciones estudiadas respecto al tema de regalías; esto es que en todos ellos se ha implementado este concepto como medio de recaudar fondos para alimentar la economía de cada país.

Las principales semejanzas que puedo señalar son:

1. Los tres países han legislado la regalía como un impuesto.
2. El sujeto pasivo en los tres casos son los mismos, el concesionario minero o contratista.
3. La finalidad del impuesto es recaudar fondos para reinvertir en desarrollo de las comunidades de área de influencia de la actividad y de la población en general.

Asimismo, las principales diferencias que se encuentran son:

1. Solo en Ecuador y Canadá se implementan regalías anticipadas, en Chile y Perú no.

2. En Canadá el impuesto se grava sobre un monto específico por cada unidad de producción o de un porcentaje de ingresos generados provenientes de las propiedades mineras, es decir, se basa en dos casos. Así mismo las partes pueden acordar como y bajo que concepto se grava la regalía.
3. En Perú el impuesto se basa en el valor del porcentaje de la utilidad operativa. En Chile sobre la Renta Imponible Operacional y en el Ecuador sobre la venta de los minerales extraídos.
4. Se puede apreciar que para Ecuador, Perú y Chile tener una política fiscal estricta en comparación a la de Canadá es necesario, ya que por ser países emergentes necesitan de estos recursos para salir adelante. No obstante, deben tener presente que para atraer inversión extranjera es necesario que estas políticas fiscales sean totalmente equitativas, que no sólo tengan en mente recaudar la mayor cantidad de tributos posibles sino que a su vez protejan al inversionista y le den posibilidades o motivaciones de inversión y crecimiento.

EFECTO ECONÓMICO DEL PAGO DE REGALÍAS Y LAS REGALÍAS ANTICIPADAS

1. Efecto económico comparado experiencias en otros países que tienen el mismo sistema

Como mencioné anteriormente no existe en otros países latinoamericanos el concepto de Regalías Mineras anticipadas, es pues el nuestro el primero en implementar este tan novedoso concepto. Solamente Canadá, conforme dejo explicado, aplica un régimen mínimo de regalías anticipadas bajo la denominación AMR (ADVANCES AND MINIMUM ROYALTIES). Por lo tanto, bien se podría destacar que las regalías, concepto que la mayoría -por no decir todos los países a nivel mundial- implementan hoy y han implementado a lo largo de la historia, son impuestos que se ejecutan en forma posterior a la producción o venta de minerales, y de otro lado tales recursos, siempre han sido destinados a recaudar impuestos para la reinversión, y últimamente orientada principalmente a satisfacer las necesidades de las comunidades del área de influencia donde se desarrollan las actividades mineras.

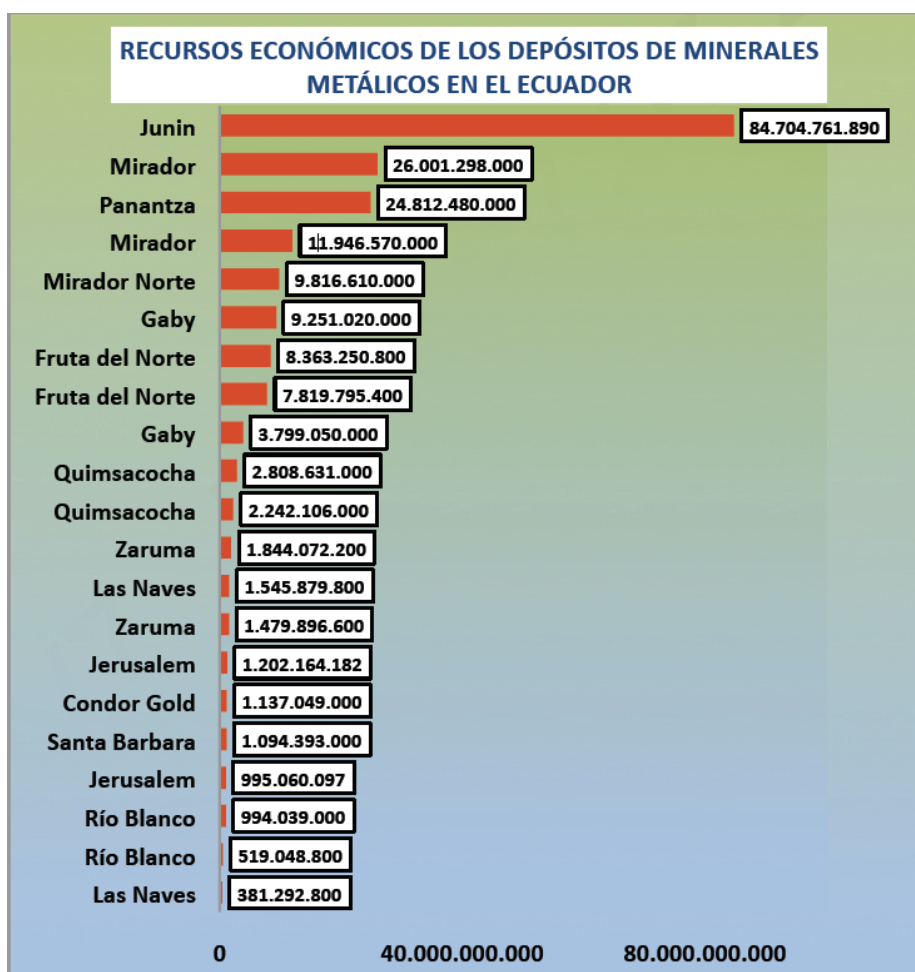
En este contexto, para determinar los efectos que este ha producido es preciso examinarlos desde la óptica de los Estados, los inversionistas y de los proyectos, respectivamente.

Hacer un análisis comparativo económico sobre las regalías anticipadas reflejaría necesariamente un resultado con poco efecto material, debido a que dos de las legislaciones

estudiadas no contienen este concepto y Canadá que si lo contiene lo aplica de manera marginal y su cuantificación es mínima, por ello en este capítulo mi análisis de los impactos económicos involucrará necesariamente a las regalías en general.

Un estudio hecho en el año 2011 por el Ministerio de Recursos Naturales no Renovables que titula Plan Nacional de Desarrollo del Sector Minero, dice que el Ecuador cuenta con una cantidad muy significativa de minerales, con reservas minerales superiores a las petroleras. Para llegar a esta conclusión se hizo un análisis de los estudios de exploración realizados para determinar las reservas y recursos minerales, los cuales se muestran en las tablas incluidas a continuación:

(Recursos Económicos de los depósitos de Minerales en el Ecuador, Elaboración por el Viceministerio de Minas, con información de la Cámara de Minería del Ecuador a Octubre de 2010).



(Montos Recursos Mineros, Elaboración por el Viceministerio de Minas, con información de la Cámara de Minería del Ecuador a Octubre de 2010.)

Proyecto	Compañías	Recursos y Reservas	Total
Mirador	Ecuacorriente	Recursos Medidos e Indicados	26.001.298.000
Mirador	Ecuacorriente	Recursos Inferidos	11.946.570.000
Mirador Norte	Ecuacorriente	Recursos Indicados e Inferidos	9.816.610.000
Panantza	Ecuacorriente	Recursos Inferidos	24.812.480.000
Zaruma	Dynasty Metals & Mining	Recursos Medidos e Indicados	1.479.896.600
Zaruma	Dynasty Metals & Mining	Recursos Inferidos	1.844.072.200
Jerusalem	Dynasty Metals & Mining	Recursos Medidos e Indicados	995.060.097
Jerusalem	Dynasty Metals & Mining	Recursos Inferidos	1.202.164.182
Fruta del Norte	Kinross Aurelian	Recursos Medidos e Indicados	7.819.795.400
Fruta del Norte	Kinross Aurelian	Recursos Inferidos	8.363.250.800
Condor Gold	Ecometals Limited	Recursos Inferidos	1.137.049.000
Santa Barbara	Ecometals Limited	Recursos Inferidos	1.094.393.000
Quimsacocha	Iamgold	Reservas Probadas y Probables	2.242.106.000
Quimsacocha	Iamgold	Recursos Medidos e Indicados	2.808.631.000
Río Blanco	San Luis Minerales	Recursos Medidos e Indicados	994.039.000
Río Blanco	San Luis Minerales	Recursos Inferidos	519.048.800
Gaby	San Luis Minerales	Recursos Medidos e Indicados	9.251.020.000
Gaby	San Luis Minerales	Recursos Inferidos	3.799.050.000
Las Naves	Salazar Resources	Recursos Indicados	381.292.800
Las Naves	Salazar Resources	Recursos Inferidos	1.545.879.800
Junin		Recursos Inferidos	84.704.761.890
\$ TOTAL			202.758.468.569

Estos cuadros elaborados por el Viceministerio de Minas, con información de la Cámara de Minería del Ecuador a Octubre de 2010, tienen como propósito evidenciar la distribución inicial de depósitos minerales, catalogando los recursos y las reservas, lo que permite valorar los recursos naturales no renovables y determinar, de una manera competitiva y técnica, los parámetros para poder atraer inversión extranjera o local.

Como se desprende de la información contenida en dichas tablas, existen muchas oportunidades de inversión en el sector minero a gran escala, lo que se ha impulsado en la última década y principalmente al actual gobierno, para que promueva esta actividad. Sin embargo, el interés de varias compañías extranjeras dedicadas a explotar los distintos yacimientos se ha ido diluyendo, precisamente por las condiciones rigurosas, excesivos

impuestos tales como las regalías anticipadas y el impuesto a los ingresos extraordinarios y poco técnicas que el modelo ecuatoriano de explotación minera a gran escala ofrece para los inversionistas, en comparación con lo que sucede con países vecinos como Perú Chile y la misma Colombia.

El actual marco regulatorio del Ecuador dictamina que dentro de la actividad minera, el Estado como cedente, tiene derecho a una participación en los ingresos generados por esta actividad en un monto no menor a los del concesionario. Partiendo de esta realidad el concesionario de la actividad minera debe pagar como regalía un monto que será igual al porcentaje de la venta del mineral principal y el secundario, este porcentaje no podrá ser menor al 5%. Así mismo el concesionario reconocerá este pago de regalías, independientemente de los pagos adicionales mencionados en el artículo 93 de la Ley de Minería, tales como: Impuesto a la Renta, utilidades laborales, el impuesto sobre los Ingresos Extraordinarios y el Impuesto al Valor Agregado. Pero además hay que agregar que el monto correspondiente a la regalías lo debe hacer en una gran medida bajo la forma de regalías anticipadas.

2. Como afecta la Inversión Inicial en el caso del Ecuador

Para analizar este título he circunscrito mi análisis al único contrato minero a gran escala que ha suscrito el Ecuador. En efecto, el total de regalías que la compañía Ecuacorriente S.A., se estima, debe pagar un monto sumamente alto y de este monto, US\$100.000.000 bajo la modalidad de regalías anticipadas, en un período de 25 años.

En total, por concepto de renta, deberá pagar al Estado un 52% de sus utilidades y las compañías mineras deberán recibir un monto no mayor al 48% por concepto de participación. Si por cualquier razón el estado, cuando menos, no recibe esta participación (conforme lo establece el Contrato de Explotación Minera firmado con Ecuacorrientes), se

deberá hacer un ajuste soberano, el que se realiza en base a un estudio ejecutado por la Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM, y afecta la participación en la renta del concesionario o contratita.

Los ingresos percibidos por el Estado por medio de la actividad minera serán destinados a varios sectores para su reinversión. Para el caso de las Regalías y participación laboral, estos se encuentran normados por la Ley de Minería, su Reglamento General y el Reglamento para la asignación de recursos para proyectos de inversión social y desarrollo territorial en las áreas de influencia donde se ejecutan actividades de los sectores estratégicos.

Por lo tanto para el caso específico del tema de tesis, como fue expuesto anteriormente, el 60% del monto pagado por regalías, será destinado a las comunidades afectadas por dicha actividad, y si el caso amerita, el 50% podrá ser destinado a comunidades indígenas y/o circunscripciones territoriales. Para la participación laboral la ley establece que el 3% de este rubro sea destinado a los trabajadores y el 12% al Estado, porcentaje que será destinado única y exclusivamente a proyectos de inversión de carácter social, como salud, educación y vivienda.

Es preciso, así mismo recordar, la visión del concesionario que asume el riesgo total de sus inversiones y espera beneficios y rendimiento consecuentes con el riesgo asumido, más si se trata de un inversionista de segunda instancia, es decir aquel que adquirió la concesión de un anterior concesionario y valoró el activo, no solo en base de las reservas explotables sino de las condiciones económicas que estuvieron vigentes al momento de la transacción y de la compra, en donde no existía el concepto de regalías anticipadas ni el del impuesto a los ingresos extraordinarios u otros requerimientos de carácter tributario o ambiental que

encarecen el proyecto. Dentro del contrato se contempla el beneficio del concesionario minero, el que se calcula con la aplicación de la siguiente fórmula:

(Formula de Calculo Beneficio Concesionario Minero, Ecuador, Elaboración Contrato de Explotación Minera, Ecuacorriente S.A).

$$\text{BCM} = \text{RT} + \text{APT} + \text{DA} - \text{IRC} - \text{AS} + \text{UAIE} \quad (7)$$

*BCM= Beneficios del Concesionario Minero

*RT= Base Imponible del Impuesto a la Renta

*APT= Amortización de Perdidas Tributarias

*DA= Deducciones Adicionales

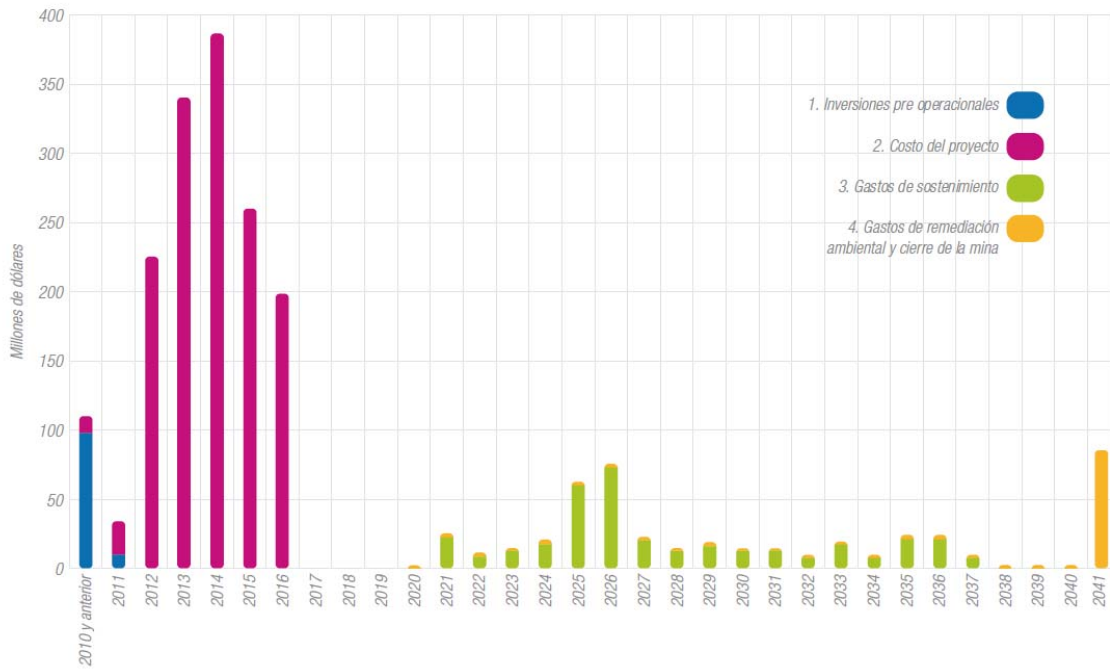
*IRC= Impuesto a la renta causado

*AS= Ajuste soberano calculado acumulativamente

*UAIE= Utilidad atribuible a ingresos exentos

Ahora bien, con más detalle, la empresa Ecuacorriente S.A., tiene previsto realizar en el proyecto Mirador, una inversión total que supera los USD 2 014 millones. El gráfico anexado a continuación, elaborado por “Grupo Faro”, demuestra las inversiones estimadas para el proyecto Mirador:(Inversiones estimadas para el Proyecto Mirador, Elaborado por Grupo Faro).

Gráfico 11: Inversiones estimadas para el proyecto Mirador (2010 – 2041)

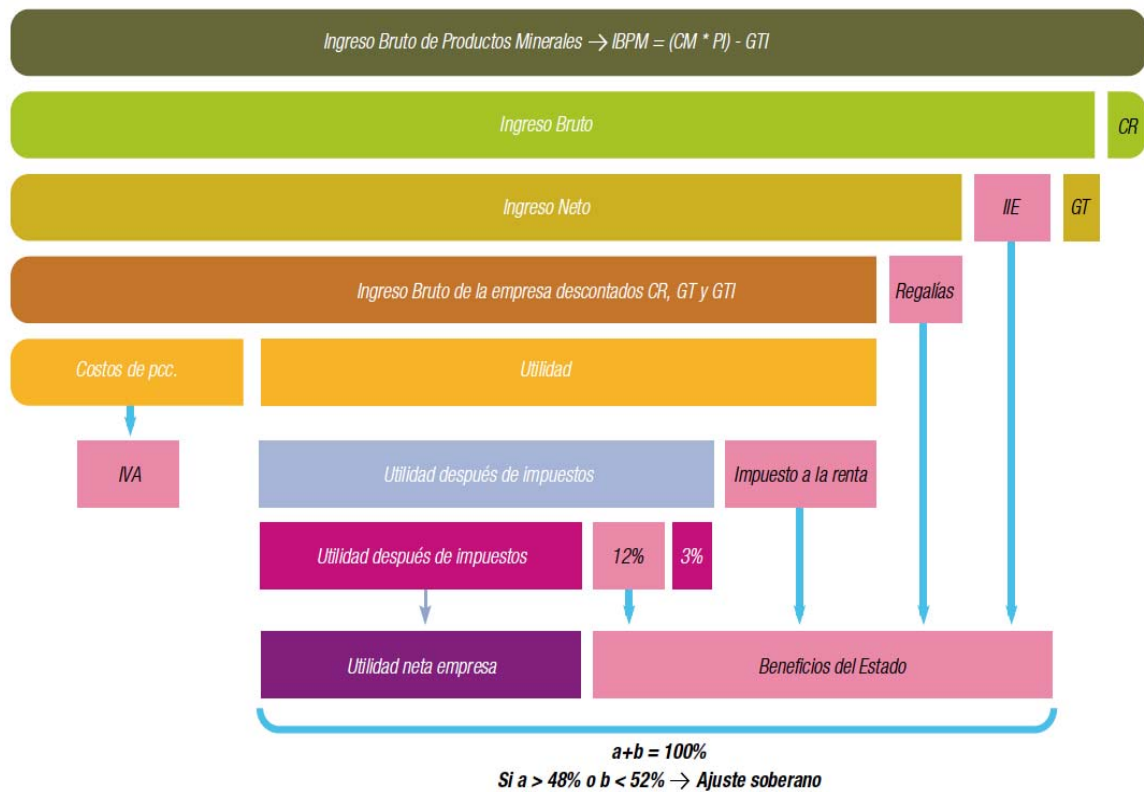


Fuente: Contrato suscrito entre el Estado Ecuatoriano y la empresa Ecuacorriente S.A. Elaboración: Grupo FARO

Dicho gráfico demuestra que la empresa contratista, posterior al año 2011 ya habría empezado a invertir en operaciones pre-operacionales, y seguirá invirtiendo hasta finalizar el proyecto, incluyendo las obligaciones ambientales por pasivos causados y de la remediación necesaria o regeneración de aéreas afectadas a la finalización del contrato.

La tabla muestra que los montos más fuertes de inversión son para el desarrollo del proyecto USD 1439 millones, pero los rubros dedicados a actividades ambientales y de remediación no dejan de ser importantes. El gráfico presentado a continuación muestra en resumen la estructura de beneficios del Estado y del concesionario:(Estructura Beneficios del Estado y Concesionario, Ecuador).

Gráfico 13: Aproximación a la obtención del beneficio del Estado y del concesionario minero



* Los significados de las abreviaturas se pueden observar en la fórmula No. 6
 CM = cantidad de metales PI = precio internacional GTI = gasto de transporte internacional CR = cargo de los procesos de tratamiento y refinación GT = gasto de transporte IE = impuesto a los ingresos extraordinarios
 Fuente: Contrato suscrito entre el Estado ecuatoriano y la empresa Ecuacorrientes S.A. Elaboración: Grupo FARO

Se observa la manera como el concesionario y el Estado obtienen los beneficios, empezando en la generación del ingreso por la obtención de la venta de los minerales, haciendo los descuentos respectivos, y llegando así al resultado del monto que corresponde a ambas partes. El 52% de Renta percibido por parte del Estado y 48 % para el contratista.

3. Semejanzas y diferencias

Para analizar este título conviene extender su comparación al régimen impositivo general y marcar la mayor diferencia utilizando el concepto de RENTA GLOBAL, que es el valor total que recibe el Estado como efecto del desarrollo de un proyecto minero, en concepto de impuesto a la renta, incluida la participación laboral, regalías, impuestos especiales como el impuesto a los denominados ingresos extraordinarios y otros adicionales como el IVA.

La renta percibida por el Estado Ecuatoriano en un contrato de explotación minera como el analizado en el título anterior es del 52 % en la Renta Global, comparado con un 36% de Chile, 32,9% del Perú y con una variación entre el 12% al 15% en el caso de Australia.

El porcentaje de regalías aplicado en las distintas legislaciones y su forma de cálculo es más o menos equivalente, con la salvedad de que la propuesta de las regalías anticipadas y el impuesto a los ingresos extraordinarios que contiene y aplica la legislación ecuatoriana resultan sumamente agresivos para el inversionista minero, más si se toma en cuenta que, sumados a la forma anti técnica como se ha abordado esta materia por parte de nuestros legisladores, producto de lo cual por una parte varios inversionistas han desistido su interés de participar en el Ecuador y de otro lado tales normas han sido producto de reformas, con el propósito de flexibilizar, o más propiamente dicho, adecuar estas normas a ciertos casos concretos de contratos mineros a gran escala, como lo sucedido con el impuesto a los ingresos extraordinarios que fue modificado para facilitar la firma del contrato del proyecto Fruta del Norte con la empresa canadiense KINROSS, que a pesar de la misma, no se pudo concretar por situaciones adicionales del contrato que tuvieron mucho que ver con los impuestos y cargas impositivas a la gran minería, y exógenas del precio del mineral a explotarse. Concluyendo puedo señalar que las condiciones impuestas por los distintos países para la explotación de los recursos naturales no renovables, no hacen sino generar mayor o menor inversión extranjera. El cuadro siguiente muestra los niveles de inversión en varios países latinoamericanos y la evaluación de su rigurosidad versus las más amigables para el inversionista.¹⁷

¹⁷ Véase Anexo No. 1, Incentivos a la Inversión Extranjera, y, Anexo No. 2, Ingresos de Inversión Extranjera Directa.

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LAS REGALÍAS MINERAS

1. Proyecto de Ley

El 16 de Julio del presente año 2013 fue aprobada la reforma a la Ley de Minería, la cual incluyó varios cambios en general, pero pocos relacionados con el tema específico de esta tesis. Sin embargo, vale destacar que el motivo principal de la reforma fue el de crear un marco regulatorio que permita controlar los procesos de explotación minera, en especial los llevados a cabo por la minería informal. Así el legislativo implementó una serie de mecanismos que intentan proteger al medio ambiente eliminando la minería informal y haciendo que la actividad minera se desarrolle adecuadamente.

En particular la reforma a la norma sobre las regalías mineras pretende aclarar, en el Art 93 de la Ley, que:

"Para este efecto el concesionario minero deberá pagar una regalía equivalente a un porcentaje sobre la venta del mineral principal y los minerales secundarios, no menor al 5% sobre las ventas y, para el caso del oro, cobre y plata, no mayor al 8%, adicional al pago correspondiente del impuesto a la renta; del porcentaje de utilidades atribuidas al Estado conforme esta ley; del impuesto sobre los ingresos extraordinarios; y, del impuesto al valor agregado determinado en la normativa tributaria vigente."

Como se puede observar la reforma establece un límite al pago de regalías, es decir que las empresas mineras de gran escala deberán pagar un porcentaje por ventas del mineral principal y secundarios no menor al 5%, y para el caso del oro y el cobre no mayor al 8%, estableciendo una especie de techo que antes era inexistente, sobre los porcentajes para el pago de regalías por parte de las concesionarias mineras.

Así mismo vale destacar, conforme comenté anteriormente, la reforma pospuso la aplicación del impuesto a los ingresos extraordinarios hasta cuando el concesionario o contratista haya recuperado sus inversiones pre operacionales de preparación y desarrollo en el área del contrato o concesión minera realizadas antes del inicio de la producción. Así el artículo 165 de Ley reformativa para la Equidad Tributaria a la letra dice:

“Concepto de Ingresos Extraordinarios.- Para efectos de este impuesto, se consideran ingresos extraordinarios a aquellos percibidos por las empresas contratantes y generados en ventas a precios superiores al precio base pactado o al previsto en los respectivos contratos. Serán considerados ingresos extraordinarios únicamente aquellos percibidos después del mes en el que las inversiones pre operaciones de preparación y desarrollo en el área del contrato o concesión minera, realizadas exclusivamente antes del inicio de la producción, declarado por el organismo competente hayan sido completamente recuperadas desde una perspectiva financiera. Mediante resolución de carácter general en el ámbito de sus competencias y requisitos para el cálculo de los ingresos extraordinarios recibidos”.

En resumen lo más importante de la reforma fue:

1. Regulación de la participación de las empresas estatales o subsidiarias
2. Establecimiento de normas que regulan y prohíben la actividad minera ilegal
3. Incorporación del régimen de mediana minería
4. Cambios en el impuesto a ingresos extraordinarios
5. Racionalización de permisos y autorizaciones.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conviene para desarrollar este capítulo retomar la pregunta de Tesis:

"Por medio de un análisis comparativo de las distintas legislaciones sobre las regalías implementadas en otros países, ¿de qué manera:

1.- Se podría calcular y reglamentar en el Ecuador la determinación de regalías, de manera que siempre exista un equilibrio entre el Estado y el concesionario o Contratista Minero; y,

2.- Que la regalía así implementada permita no solo mantener o incrementar los beneficios del dueño del recurso, el Estado, sino motivar o estimular la inversión y consecuentemente el crecimiento y desarrollo del sector, permitiendo también una mayor participación del sector privado en esta actividad?

Como en muchas otras latitudes y conforme comenté analice a lo largo del estudio del tema, el Ecuador no ha sido ajeno a la oposición de sectores ambientalistas frente a las actividades mineras. Las evidencias o secuelas de la minería artesanal o a pequeña escala ha sido su principal argumento, sin tomar en cuenta que ese tipo de actividad, casi doméstica y unipersonal, no cuenta con capitales suficientes y tecnología que hagan posible una explotación sustentable, con el medio ambiente.

De otro lado, es preciso señalar que, igualmente, el Estado y los gobiernos no han sido capaces de generar respuestas adecuadas para regular y controlar este tipo de actividades,

en un entorno de globalización, donde de un lado se logre el desarrollo específico de esta actividad y de otro, los cuidados ambientales y su normativa sean exigentes y culturalmente prioritarios.

Con la firma del primer contrato minero a gran escala y la promoción que el actual gobierno está dando a esta actividad se ha predicado con el ejemplo, generando un significativo impulso para el desarrollo de esta actividad, así como para la implementación de planes de contingencia ambiental.

Sobre la regalías, la Ley de Minería ecuatoriana vigente determina el pago de un monto equivalente a un porcentaje sobre la venta de los minerales no menor al 5%. La novedad en el contrato firmado con Ecuacorriente S.A., es que el Estado ha acordado regalías prepagadas, entendidas como el cobro anticipado de una suma de dinero convenida entre las partes e imputables al porcentaje pactado. Así, las regalías forman parte de los beneficios económicos del Estado ecuatoriano. Este beneficio económico va dirigido, en el porcentaje establecido en la ley, a las comunidades afectadas, para su propio desarrollo, a concretarse en planes de vivienda, educación, servicios básicos como agua, luz eléctrica, alcantarillado, educación, teléfonos. Puntualmente la ley determina que del valor de las regalías, debe entregarse el 60% (de lo recaudado) a los gobiernos locales o juntas parroquiales de las comunidades afectadas directamente por la actividad minera. Pero en el caso de que la población no alcance un nivel importante de desarrollo, se le entregará hasta el 100% del valor correspondiente a las regalías.

Planteado así el origen y evolución histórica de la regalía dentro del marco tributario y de la actividad minera propiamente dicho, el objetivo de esta tesis ha sido el de analizar el régimen legal y contractual de las regalías en general, y de las anticipadas en particular, en el Derecho Minero del Ecuador y hacer una comparación con la legislación de otros países

como: Canadá, Chile, y Perú, que contemplan en sus legislaciones figuras similares a las regalías, materia de este estudio. La comparación realizada nos permite concluir en que legislación, a mi modesto criterio, se ha regulado de mejor manera, el concepto de Regalía.

Ya hemos establecido que históricamente los recursos minerales o recursos no renovables han pertenecido al Estado, y este como dueño ha cobrado regalías como contraprestación al derecho concedido o delegado. Pero es importante saber y destacar que aunque sea justa una contraprestación por parte de terceros por el aprovechamiento de los recursos, por una parte la responsabilidad debe ir más allá del concepto o efecto económico, e incluir- necesariamente- la responsabilidad ambiental y social, y de otra parte, dicha actividad, en cuanto a su regulación, debe mantener el sano equilibrio de toda relación bilateral o contractual que no solo implique la necesaria reciprocidad o equivalencia entre las prestaciones de las partes, sino que prioritariamente genere motivación en el inversionista y con ello: i) el desarrollo de la actividad y ii) una mayor participación del sector privado en la actividad.

A lo largo de la historia ha habido varios intentos fútiles por parte del Estado para regular la actividad minera. Lamentablemente el Ecuador es un país en desarrollo y muy vinculado con casos de corrupción y demás desdichas, lo que ha conllevado en el caso específico a tener un pésimo control sobre la actividad minera y como es obvio sobre muchas otras actividades.

La falta de manejo, control y supervisión, ha conllevado a un sinnúmero de atropellos que recién ahora, el gobierno de instancia, los está tratando de remediar. Sin embargo, se podría sostener, que el interés mostrado por parte del gobierno para desarrollar esta actividad, prioritariamente esta orientado a la necesidad, coyuntural, de recursos económicos.

La creación de leyes, reglamentos y demás cuerpos legales por parte de cualquier Estado debe estar enfocada a crear un ambiente de sustentabilidad, favorable para las partes que se involucran en la actividad minera. Para el Estado Ecuatoriano es muy importante bajo mi perspectiva, realizar ajustes a sus políticas mineras y tratar de obtener los correspondientes beneficios, sin descuidar, de otro lado, el mantener o propagar un ambiente amigable y de respeto para el inversionista, que proclame a largo plazo la necesaria seguridad jurídica.

En mi opinión el marco regulatorio de la minería, a gran escala en el Ecuador genera un desbalance en los beneficios del inversor y consecuentemente pierde capacidad de convocatoria, frente a las condiciones establecidas para esta actividad en países como Perú, Chile y Canadá, en donde el monto de inversiones recibidas por la actividad minera supera por creces a las recibidas en nuestro país. Revisemos las cifras¹⁸, (Tabla de Ingresos de Inversión Extranjera, CEPAL), en el año 2012 el Ecuador ha recibido un monto total de inversión por estas actividades, según el reporte del Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), un monto aproximado de US \$ 364 millones de dólares, comprado con Perú que ha recibido US \$ 12.240 millones de dólares, Colombia un monto de US \$ 15.823 y Chile US \$ 30.323 millones de dólares, en el mismo periodo, respectivamente.

Cuando un Estado crea políticas favorables para inversores en la actividad que fuese, y sobre todo muestra, en los hechos, no solo estabilidad política y gobernabilidad, sino respeto a las reglas de juego, el número de inversores aumenta haciendo que la economía global de un país crezca. Este es el caso del Canadá que debido a sus políticas amigables hacia inversores es sin duda el país con más fortaleza económica minera.

¹⁸ Véase Anexo 1 y 2

Es importante, sin embargo, destacar que aunque el resultado final de la extracción de minerales sea el económico, hay que estar aun más consciente del impacto ambiental que dicha actividad genera. Es por eso que cualquier actividad relacionada con los recursos no renovables, deben ir de la mano de políticas que cuiden el medio ambiente. La investigación ha demostrado que el monto recaudado por el concepto de regalías y las anticipadas tienen la finalidad de cubrir gastos de proyectos de desarrollo a las comunidades afectadas.

Conforme consta el análisis económico realizado, los montos a pagar por concepto de regalías anticipadas son demasiado altos e injustos, ya que no se mide el nivel de riesgo que involucra la inversión para el concesionario o contratista minero, es decir que para su determinación no debería limitarse únicamente el factor precio del mineral y su volumen de producción, sino fundamentalmente el resultado final en las utilidades del proyecto.

Ahora bien a manera de conclusión también puedo señalar que:

A.- Las regalías nacen de una facultad única que el derecho sobre la propiedad del subsuelo y de los recursos naturales no renovables le conceden a su legítimo dueño.

Es un tema superado y así queda demostrado en este estudio, que la propiedad de las minas y de los recursos naturales no renovables le pertenecían al Rey y luego al Estado, como la estructura moderna o institucionalizada de la sociedad organizada. Este principio y declaración, o mejor dicho derecho, descansa en el hecho de que las minas son un bien público cuyos beneficios, por lo menos en teoría, le pertenecen a la sociedad en su conjunto (el pueblo), quien ejerce sus facultades a través de su organización jurídica política, el Estado, derecho que nace de la condición soberana del Estado, es decir "la facultad para auto-obligarse y auto-determinarse, esto es conducirse sin obedecer a poderes o autoridades ajenos a los suyos", conforme señala Rodrigo Borja en su Enciclopedia de la

Política (Borja, 1997, p. 46), de tal manera que nadie- a esta altura- discute o puede impugnar la legitimidad o legalidad de la declaración constitucional y disposición legal de que las minas y los "recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible (Art. 1 de La Constitución de la República del Ecuador), y esto debido a que , concluye su explicación el enciclopedista Borja, "en la medida que el Estado es necesariamente soberano -puesto que la soberanía es uno de sus elementos esenciales- el orden jurídico suyo no deriva su validez de ninguna norma superior de derecho positivo. (Borja, 1997);

B- Las regalías nacen como un derecho del dueño de los Recursos.-

Las regalías nacen del imperio o la facultad privativa del Estado sobre los recursos minerales, cuya propiedad y consecuentemente su facultad de explotarlos ha sido declarada por la Constitución y la Ley, y en este contexto, puede y tiene derecho a imponer unilateralmente a los particulares, a quien concede o delega el derecho de explotar estos recursos, el pago de derechos o tributos por dicha explotación.

En este escenario esta plena y legalmente facultado para crear o determinar el pago y cobro de las denominadas Regalías Mineras, y;

C.- “La tendencia mundial, muestra que los países mineros en su mayoría aplican royalties sobre la venta bruta de los productos mineros. El principal argumento para esta medida (royalty a las ventas) es que es muy difícil determinar y fiscalizar cual es el costo operacional real” (Estrategia Online, El diario de Negocios en Chile, 2012).

Finalmente, conviene repasar las respuestas a las preguntas que plantea esta Tesis: En qué medida las regalías del contrato minero:

1. Por su naturaleza constituye un tributo

2. Tal como está previsto en el contrato suscrito con la compañía Ecuacorriente S.A. (primer contrato de minería a gran escala en el país), se garantiza el cumplimiento de la Constitución y la Ley, y,
3. Las regalías. constituyen una condición esencial del Contrato Minero.

1.- Las regalías son esencialmente tributos o impuestos creados por el Estado.-

Si el Estado es el único propietario de las minas y su facultad de explotarlas ha sido declarada legal y constitucionalmente bajo el ejercicio de su soberanía, crea leyes y en esas leyes, de manera unilateral generan para los concesionarios de la actividad minera el pago de las denominadas regalías, estas constituyen tributos y más específicamente impuestos.

La regalía tiene todas las características para ser un tributo, persiste en una prestación pecuniaria obligatoria, impuesta unilateralmente, creada por y exigida por ley en consecuencia del hecho imponible, con la finalidad de obtener los ingresos para el gasto público, en el caso específico para destinar a proyectos de las comunidades afectadas por la actividad minera. Las Regalías, por sus características son en efecto un impuesto directo de carácter personal, objetivo y periódico.

La regalía en consecuencia es un impuesto directo ya que grava la capacidad contributiva del contribuyente, normalmente una empresa. De ahí que resulta en un impuesto de carácter personal; es objetivo porque el impuesto se aplica a una persona jurídica o natural; y, es periódico porque el pago y las declaraciones se las hace semestralmente como queda indicado anteriormente.

2.- Las Regalías previstas en el primer contrato minero a gran escala, suscrito por el Estado Ecuatoriano, cumplen con el mandato Constitucional y Legal.-

Si las regalía en general han sido creadas por acto legislativo válido e incorporadas en el Contrato suscrito por el Estado Ecuatoriano con la empresa Ecuacorriente, es perfectamente válido sostener que las mismas cumplen con la constitución y la ley. Sin embargo, el interrogante persiste sobre las regalías anticipadas, previstas, igualmente en la ley y el contrato, que en su forma de aplicación y cobro, desdibujan la característica del impuesto, cuando para su aplicación alteran el hecho generador del tributo, es decir el presupuesto establecido por la ley para configurar el tributo, puesto que son pagadas por el contribuyente y cobradas por del Estado, antes de que la venta del recurso se produzca, venta que constituye el hecho imponible.

En todo caso, más allá de la inquietud manifiesta, bien podría concluir que, de acuerdo en lo establecido en el Contrato Minero a Gran Escala y analizando su contenido en cuanto a las Regalías y las Regalías Anticipadas, se verifica que en efecto se garantiza lo establecido en la Constitución, Ley, Reglamentos y demás cuerpos legales.

3.- Las regalías constituyen una condición esencial del Contrato Minero.

Del estudio de la evolución histórica del derecho minero, así como del estudio del derecho comparado, podemos afirmar que las regalías aparecen, prácticamente, con la necesidad de la explotación de estos recursos y su establecimiento y regulación recogida desde los primeros marcos jurídicos existentes sobre dicha actividad, aun cuando pueda presentarse bajo designaciones diferentes. Siendo un elemento que acompaña su evolución, bien podríamos señalar que constituye un elemento esencial de explotación minera, y bajo la demostración de que la regalía es un impuesto, confirma el derecho soberano del Estado sobre las Minas. **Si la regalía es un elemento constitutivo de ese derecho del Estado y consecuentemente de su soberanía, entonces resulta igualmente válido sostener que es un elemento esencial del contrato minero.**

Al respecto el Código Civil ecuatoriano en su Art. 1460 dice: "Elementos de los Contratos.- Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales" y añade " **Son de su esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no surte efecto alguno, o degeneran en otro contrato diferente**, son de la naturaleza de un contrato las que, no siendo esenciales en él se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales." (el énfasis es mío)

Arturo Alessandri Rodríguez, en su obra de Derecho Civil, "De los Contratos" señala que " Son de la esencia del contrato aquellas cosas sin las cuales el contrato no existe, no produce efecto alguno o degenera en un contrato diferente. De allí que ellas no pueden ser alteradas o modificadas por estipulaciones de las partes, porque si fueren modificadas, se alteraría la naturaleza del contrato..." (Rodríguez, 1976)

Si el contrato de explotación minero también es un contrato administrativo, creado por ley y una de sus condiciones específicas es el pago regalías, tal elemento es constitutivo de su naturaleza y en este sentido confirma su calificación o condición de ser un elemento esencial del denominado Contrato de Explotación Minera.

Espero que el análisis sobre las regalías contenido en esta tesis, sea un aporte para la discusión argumentada sobre el tema en cuestión y permita aclarar determinados conceptos a quien se digne examinarla, o por curiosidad, cuando menos revisarla. En todo caso, aun cuando en lugar de que aclare, confunda, siempre daré por satisfecha mi motivación y esfuerzo, pues de la confusión que genere, espero dispare los mejores deseos para que quien no la comparta o entienda, lo investigue y sobre el tema aquí tratado construya su propio entendimiento análisis y conclusiones. A mí me ha correspondido ensayar en las

líneas que anteceden algunas conclusiones a las que arriba este análisis desde mi personal punto de vista. Que les sirva de provecho.

Con esta oportunidad dedico este esfuerzo de análisis y estudio de una realidad tributaria actualmente aplicada en varios países del mundo, a la Universidad de los Hemisferios, a sus profesores y alumnos y, por sobretodo, a mis padres.

BIBLIOGRAFÍA Y REFERENCIAS

Acosta, W. S. (2013). *La Minería a gran escala en Ecuador, análisis y datos estadísticos sobre la minería industrial en el Ecuador*. Universidad Politécnica Salesiana. Quito: Ediciones Abya-Yala.

Aguirre, R. B. (2011). *El tributo en el Ecuador*. Universidad Técnica Particula de Loja, Consultorio Jurídico. Loja: Universidad Tecnica Particular de Loja.

Alfredo Dammert, F. M. (2007). *Panorama de la Minería en el Perú*. Organismo Supervisor en Energía y Minería. Lima: Organismo Supervisor en Energía y Minería.

Analuisa, V. (29 de Marzo de 2011). Principios del Derecho Tributario . Quito, Pichincha, Ecuador: VicenteAnaluisa.com.

Andrade, J. M. *La Minería a gran escala en Ecuador: Una Perspectiva de Desarrollo*. Quito: ESPOL.

Arosemena, G. A. (2009). Impuestos, gobierno y economía: Aliados o enemigos? *Revista Economía del IDE / año XV No. 19* , 1-5.

Bibliográfica Omeba. (1976). *Enciclopedia Jurídica Omeba* (Vol. XXIV). Buenos Aires, Argentina: Editorial Bibliográfica Argentina S.R.L.

Biblioteca del Congreso Nacional Chile. (2003). *En torno al Debate sobre la aplicación de un royalty o Renta Minera, a la minería del cobre*. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Santiago: BCN.

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (26 de 10 de 2005). www.bcn.cl. Retrieved 28 de Enero de 2013 from El Royalty Minero en Chile: www.bcn.cl/carpeta_temas-portada.2005-10-26.2840261250

Bier, R. E. (2003). *Análisis jurídico de las tarifas aplicables a sueldos y salarios en la ley del impuesto sobre la renta en relación al principio de capacidad contributiva*. Universidad de las Américas Puebla, Escuela de Ciencias Sociales, Departamento de Derecho. Cholula: Universidad de las Américas Puebla .

Blanco, A. V. (1989). Contribución a la Historia del Derecho Minero. (E. J. Chile, Ed.) *Revista Chilena de Historia del Derecho* (15), 1-15.

Borja, R. (1997). Enciclopedia de la Política . *Enciclopedia* . Ciudad de México, DF, Mexico: Fondo de Cultura Económica.

Cabanelas, G. (1979). *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual* (Vol. 14a Edición). Buenos Aires: Helliasta S.R.L.

Cademartori, J. J. (2011). *Evaluación Económica del Impuesto a la Minería en Chile*. Universidad Católica del Norte - Chile, Departamento Economía y Observatorio y Desarrollo Humano. Santiago: Universidad Católica del Norte - Chile.

Castro, E. C. (2010). *Política Nacional del Sector Energético y Minero del Ecuador 2009-2013*. Quito: ingedisoncamino.com.

Claudia Cuevas Valverde, P. N. (2009). *El Royalty y su impacto en la Inversión Minera en Chile*. Universidad de Chile, Facultad Economía y Negocios. Santiago: Profesor Jose Yáñez Henríquez.

Davies Ward Phillips & Vineberg LLP. (2011). *Investors Guide to Canadian Mining Taxation*. Davies Ward Phillips & Vineberg LLP. Toronto: Davies Ward Phillips & Vineberg LLP.

Diana Arias, E. B. (2011). *Historia del Sistema tributario Ecuatoriano 1950-1999*. Servicio de Rentas Internas, Departamento de Estudios Tributarios. Quito: SRI.

Ducano, R. P. (2008). *Naturaleza Jurídica de las Regalías Mineras*. Pontificia Universidad Católica de Perú. Lima: Pontificia Universidad Católica de Perú.

- Elmer Cuba, G. T. (2012). *Impacto Económico de la Minería en el Perú* . Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía SNMPE. Lima: MACROCONSULT .
- Estrategia Online, El diario de Negocios en Chile. (2012). La carga de la minería en el mundo. (E. d. Estrategia Online, Ed.) *Estrategia Online, El diario de Negocios en Chile* , 1-1.
- Gerardo Acha, M. R. (09 de Septiembre de 2010). Historia de la Minería en el Perú. Lima, Lima, Perú.
- Guerrero, E. (2009). *Implicaciones de la Minería en los Páramos de Colombia, Ecuador y Perú*. Quito: Páramo Andino.
- Guj, P. (2012). *Regalias Mineras y otros impuestos específicos a la Minería*. Universidad de Australia Occidental, International Mining for Development Centre. Camberra: Universidad de Australia Occidental.
- Hurtado, F. (2012). *Minería a gran escala, insistiendo en el desarrollo insostenible*. Centro de Derechos Económicos y Sociales . Quito: Centro de Derechos Económicos y Sociales.
- Institucion Peruana de Economía SNMPE. (2011). *La tributación Minera en el Perú: Contribución Carga tributaria y Fundamentos Conceptuales*. Institución Peruana de Economía , Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía. Lima: Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía.
- J., G. M. (11 de Marzo de 2012). *Ambiente Ecuador*. Retrieved 17 de Mayo de 2013 from Breve Historia de la Minería en el Ecuador y sus implicaciones Ambientales: biobanco.blogspot.com
- Jacwell, G. (2010). *¿Que es el Royalty Minero?* Universidad de Chile . Santiago: Diario de la Universidad de Chile.
- Jaime Consigleri F., J. K. (2004). *Serie Minería y desarrollo sustentable. Regalias Mineras*. Quito: Centro Internacional de investigaciones para el desarrollo.
- James Otto, C. A. (2006). *Miniging Royalties: A Global study of their impact on investors, goverment and civil sociaty*. The World Bank. Washinton: The World Bank.

- Julio Lopez Peña, J. J. (2012). *Análisis económico y socio-ambiental del primer contrato de Minería a gran escala: Una mirada desde la sociedad civil*. Quito: Grupo Faro (publicación gratuita).
- Kallpa Securities, Sociedad Agente de Bolsa. (2011). *Reporte Especial-Nueva Carga Tributaria al Sector Minero*. Kallpa Securities, Sociedad Agente de Bolsa. Lima: Kallpa Securities, Sociedad Agente de Bolsa.
- KMPG Canada. (2011). *A guide to Canadian Mining Taxation*. KMPG. Toronto: KMPG.
- L., J. J. (2010). *La carga tributaria de la Minería en el Mundo*. Centro de Estudios Tributarios. Santiago: Centro de Estudios Tributarios.
- León, G. V. (2012). *Observación al primer contrato de explotación minera, Ecuador y Ecuacorriente S.A., Explotación Minera a Cielo Abierto "Mirador"*. Fundación Pachamama. Quito: Fundación Pachamama.
- López, J. J. (2011). *Lo nuevo en Petróleo y Minería: Regímenes de cambios estatales*. Quito: Grupo Faro.
- Mancheno, S. G. (2009). *Reflexiones sobre el proyecto de Ley Minera: Contradicciones entre los derechos mineros y los derechos humanos*. análisis, PADM, Programa Andino de Derechos Humanos, Quito.
- Manuel Glave, J. K. (2007). *La Minería Peruana: Lo que sabemos y lo que aún nos falta por saber*. Grupo Análisis para el desarrollo. Lima: Grupo Análisis.
- Marchess, O. (2012). *Regímenes tributarios mineros en el Perú, Chile y Australia*. Price Waterhouse Coppers. Lima: Price Waterhouse Coppers.
- Marín, R. M. (2005). *Sistema Fiscal de los Medios de Impugnación en el Sistema Fiscal Mexicano*. Universidad de las Americas Puebla, Escuela de Ciencias Sociales Departamento de Derecho. Cholula: Universidad de las Americas Puebla.

Marticorena, M. (Julio de 2012). Mineras no pagarían más de \$/1.00 millones por regalías con nuevo régimen tributario. *El comercio Perú* , 1-1.

Mauricio Pereira, A. U. (Diciembre de 2009). Síndrome Holandés, regalías mineras y políticas de gobierno para un país dependiente de recursos naturales: el cobre en Chile. *Medio Ambiente y Desarrollo* , 1-15.

Ministerio de Energía y Minas . (2010). *Minería Peruana: Contribución al Desarrollo Económico y social* . Instituto de Ingenieros de Minas del Perú. Lima: Instituto de Ingenieros de Minas del Perú.

Ministerio de Energía y Minas. (2006). *Plan Nacional de Minería*. Ministerio de Energía y Minas, Subsecretaría de Minas. Quito: Ministerio de Energía y Minas.

Ministerio de Recursos Naturales no Renovables. (2011). *Plan Nacional de Desarrollo del Sector Minero 2011 - 2015*. Ministerio de Recursos Naturales no Renovables. Quito: Ministerio de Recursos Naturales no Renovables.

Morón, E. (2007). *Competitividad del Sector Minero*. Instituto de Ingenieros de minas del Perú, Centro de Investigación . Lima: Universidad del Pacífico .

Natural Resources Canada. (2013). *Table and structures of rates of Main Taxes*. Natural Resources Canada. Toronto: Natural Resources Canada.

O., J. E. (2012). *Royalty de vuelta al origen*. Cariola Chile. Santiago: Cariola Chile.

Orellana, J. P. (2013). *Costos y menor tasa de Royalty genera fuerte baja en aporte de Minéras privadas al fisco*. El Mercurio Chile. Santiago: El Mercurio .

Orellana, J. P. (2011). *Impuesto Específico a la Minería*. Cariola Diez Pérez Catepos Abogados Cia Ltda . Santiago: Cariola Diez Pérez Catepos Abogados Cia Ltda.

Ortega, A. O. (31 de Octubre de 2010). Un análisis sobre la tributación de la Gran Minería en Chile (Parte I y II) . *Ballotage Revista de Opinión Pública* .

Patiño, X. (2012). *Oportunidades en el Sector Minero a gran escala del Ecuador*. Corporacion de Inversiones. Quito: INVEC.

Pérez, C. F. (22 de Marzo de 2012). *Calculo de Regalías y Beneficios de la Actividad Minera Metálica*. Retrieved 23 de Febrero de 2013 from www.falconipuig.com:
www.falconipuig.com/cyberlex/tag/mineria/

Price Waterhouse Cooper. (2012). *Corporate income taxes, mining royalties and other mining taxes. A summary of rates and rules in selected countries*. Washinton: Price Waterhouse Coopers.

R., D. T. (2012). *Ecuador firma contrato para desarrollar Mina Mirador*. Santiago: Expomin: Minería, energía y agua presentes.

Real Academia Española. (1992). *Diccionario de la Lengua Española* (Vigésima Primera Edición ed.). Madrid: Real Academia Española.

Regalías Mineras, i. o. (2004). *Rolando Ceusaco*. Deloitte , Asesoria Tributaria y Legal. Lima: Deloitte Perú.

Rodriguez, A. A. (1976). *Derecho Civil, De los contratos* . Santiago, Chile: Zamorano y Caperan .

Royo, F. P. (2012). *Derecho Financiero y Tributario*. Madrid, España: Thomson Reuters, Editorial Aranzardi, S.A.

Salas, M. T. (2005). *Algunas Consideraciones Sobre las Regalías Mineras* . ipdt.org. Lima: Organismo IPDT.

Sentencia del Tribunal Consitucional, 0048-2004-PI/TC (Tribunal Constitucional Jurisdiccional del Perú Abril de 2005).

Sociedad Nacional de Minería Petróleo y Energía. (2009). *¿Que es la Regalía Minera?* Retrieved 12 de Octubre de 2012 from sunat.gob.pe:
www2.sunat.gob.pe/pdt/pdtModulas/Independientes/regaliaMinera/index.html

Sociedad Nacional de Minería, P. y. (2011). *La tributación Minera en el Perú* . Informe, Lima.

Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía. (2004). *Regalías Mineras: Análisis de un discutido impuesto*. Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía. Lima: Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía.

Suazo, M. D. (Septiembre de 2007). Royalty a la Minería Chilena. *Revista Electrónica Letras Jurídicas* , 1-5.

Superintendencia de Aduanas y de Administración tributaria. (2012). *Regalía Minera*. Lima, Lima, Perú.

transición, L. M. (2012). *José de Echave* . Lima: REDGE.

Vásquez, J. L. (2011). *La Regalía Minera en el Perú*. Ruptura Económica . Lima: Ruptura Económica .

Victor Aguiar, L. C. (2008). *Minería ¿Vale la Pena?* Contrastes Grupo de Investigación. Quito: 2011.

Zabala, E. F. (1980). *Elementos de Finanzas Públicas Mexicanas*. México D.F., México: Editorial Porrúa S.A.

Zorilla, C. (2013). *La Minería de Cobre y sus impactos en el Ecuador*. Organismo Salva la Selva. Quito: Organismo Salva la Selva.

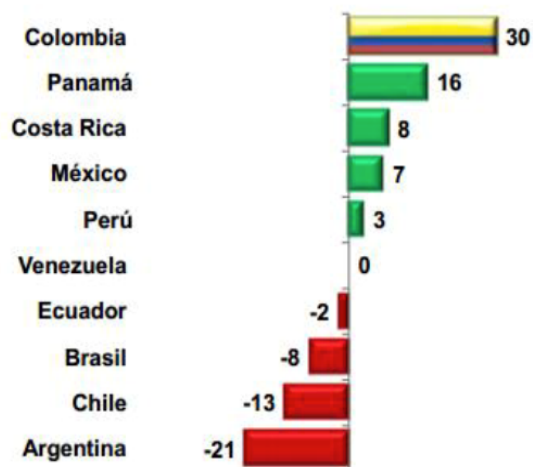
Zuzunga, F. (2011). *Tributación de la explotación Minera y Petrolera en el Perú*. Quito: Zuzunaga & Assereto Abogados.

ANEXOS

1. ANEXO No. 2

Anexo No. 26, Incentivos a la Inversión Extranjera, Elaborado por Banco Mundial, 2013.

4. Incentivos a la inversión extranjera



País	Ranking mundial 2013
Chile	37
Perú	43
Colombia	45
México	48
Panamá	61
Costa Rica	110
Argentina	124
Brasil	130
Ecuador	139
Venezuela	180

2. ANEXO No. 2

Anexo No. 27, Ingresos de Inversión Extranjera Directa. Elaborado por CEPAL 2012.

INGRESOS DE INVERSIÓN EXTRANJERA DIRECTA (por país receptor)

	2010	2011	2012	Diferencia Absoluta 2012-2011	Tasa de Crecimiento 2012-2011
Chile	15.373	22.931	30.323	7.392	32%
Colombia	6.758	13.438	15.823	2.385	18%
ECUADOR	163	641	364	-53	-13%
Perú	8.455	8.233	12.240	4.007	49%
Venezuela	1.849	3.778	3.216	-562	-15%

Fuente: CEPAL